



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A TODA FORMA DE VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
--------------------	---

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES	11
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A TODA FORMA DE VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	13
1. INTRODUCCIÓN	13
2. JUSTIFICACIÓN	13
3. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL	15
3.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	15
3.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL	17
4. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL PROTOCOLO?	24
5. OBJETIVO	24
5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
6. ENFOQUES	25
7. PRINCIPIOS RECTORES	26
8. INSTITUCIONES DESTINATARIAS	28
9. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	29
9.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE “VIOLENCIA” A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	29
9.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS/LAS AGRESORES/AS SEXUALES	31
9.3 CONDICIONES QUE CONDUCEN A LA VIOLENCIA SEXUAL	32
9.4 CONSECUENCIAS EN LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	32
9.5 MITOS CON RELACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	33
9.6 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACTUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	35
10. NIVELES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL	35
10.1 PREVENCIÓN PRIMORDIAL	36
10.2 PREVENCIÓN PRIMARIA	36
10.3 PREVENCIÓN SECUNDARIA	38
10.4 PREVENCIÓN TERCIARIA	39
10.5 ATENCIÓN INTEGRAL	40

SEGUNDA PARTE

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DE LA RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONAL	45
PRIMERA FASE - IDENTIFICAR Y PROMOVER LA DENUNCIA	47
1. ENTIDADES QUE IDENTIFICAN Y PROMUEVEN LA DENUNCIA	47
1.1 ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS EN EL PRIMER CONTACTO CON LA VÍCTIMA?	47
1.2 SITUACIONES FRECUENTES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA Y LAS ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE	52
2. ENTIDADES RECEPTORAS DE LA DENUNCIA	59
2.1 ¿Cuáles son las funciones de las entidades receptoras de la denuncia?	59
SEGUNDA FASE - ETAPA PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN	60
1. ¿CÓMO SE PROCESA LA DENUNCIA CUANDO ÉSTA INGRESA POR LA POLICÍA – FELCV?	60

2. ¿CÓMO SE PROCESA LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA?	61
2.1 ¿QUÉ HACER EN CASOS EN QUE LA DENUNCIA ES REMITIDA A LA FISCALÍA POR LA FELCV, OTRA INSTANCIA POLICIAL, ENTIDAD PROMOTORA DE LA DENUNCIA O POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS?	62
2.2 ¿QUÉ HACER CUANDO LA VÍCTIMA ACUDE DIRECTAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA A DENUNCIAR?	64
3. DESARROLLO DE ACTOS INVESTIGATIVOS PRELIMINARES	65
3.1 ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO (FISCALÍA) Y LA POLICÍA (FELCV)	65
4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PRELIMINAR	68
4.1 IMPUTACIÓN FORMAL	68
1.2 RECHAZO	68
1.3 SALIDAS ALTERNATIVAS	68
TERCERA FASE - ETAPA PREPARATORIA DE LA INVESTIGACIÓN	69
1. ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS CON LAS LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS	69
2. SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA PRE- PARATORIA DEL PROCESO (ÁREA SOCIAL, ÁREA PSICOLÓGICA, ÁREA LEGAL)	72
2.1 Intervención Psico-socio-Legal	72
3. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA	74
CUARTA FASE - JUICIO ORAL	75
1. ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y/O TESTIGO DURANTE EL JUICIO ORAL	75
2. SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA DURANTE EL JUICIO ORAL	75
3. ASESORAMIENTO Y PATROCINIO LEGAL DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA DEL JUICIO ORAL	76
4. SENTENCIA Y CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL	76
4.1 SENTENCIA ABSOLUTORIA	76
4.2 SENTENCIA CONDENATORIA	76
QUINTA FASE - REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO/RESTITUCIÓN	77
1. ¿QUIÉNES PUEDEN ASISTIR A LA VÍCTIMA PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO?	77
2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA POSTERIORES AL PROCESO PENAL	78
2.1 TERAPIA PSICOLÓGICA (INTERVENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA; APO- YO PARA REINSERCIÓN ESCOLAR; EDUCACIÓN ESPECIAL)	78
2.2 REINCORPORACIÓN DE LA VÍCTIMA	80
2.3 RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA POR PARTE DEL AGRESOR	81
2.4 REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASOS DONDE EL AGRESOR ES UN ADO- LESCENTE	82
2.5 CASOS NO JUDICIALIZADOS	82
RUTA CRÍTICA DE PREVENCIÓN. ATENCIÓN Y SANCIÓN A TODA FORMA DE VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 72 / 2017
La Paz, 8 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicos y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, el niño y adolescente, que comprende la preeminencia en sus derechos, protección y socorro en cualquier circunstancia, priorizando su atención en servicios públicos y privados y posibilitando un acceso a la administración de justicia oportuna con asistencia de personal especializado.

Que, asimismo la norma fundamental citada, en el Artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad.

Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, el párrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 915 de 22 de marzo del 2017 establece la modificación en la legislación Boliviana de la denominación de los ex – Ministerios de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por la denominación de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el párrafo III, Artículo 145 de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente establece que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Que, el Artículo 148 de la citada Ley, determina que la niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

Que, el párrafo II, Artículo 149 de la referida Ley señala que las Juezas y los Jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra libertad sexual, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos y agilizarlos conforme a ley, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.





Que, el Artículo 154 de la misma norma, dispone que el Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Sistema de Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos para su recuperación psico-afectiva, brindando tratamiento especializado, respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna, o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y la aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.

Que, el párrafo I, Artículo 159 de la Ley N° 548 señala que el Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, cuyos objetivos específicos, estrategias y programas, tiene como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, el Artículo 161 de la misma Ley determina quienes son los integrantes del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA, constituyéndose en los medios de protección para el logro de los objetivos de este Sistema.

Que, el inciso c), del Artículo 179 de la Ley N° 548, establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector del SIPPROINA, tiene la atribución de formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección. A su vez, el inciso f) del citado Artículo establece la atribución de articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas en el Código Niña, Niño y Adolescentes.

Que el Artículo 40 del Decreto Supremo 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548 Código, Niña, Niño y Adolescente, establece que la Policía Boliviana y el Ministerio Público, priorizaran la atención e investigación de delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes.

Que el inciso k), del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece la competencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

Que, el Programa Integral Contra la Violencia Sexual, ha determinado como primer resultado de un objetivo la elaboración del “Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y la “Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Que, en ese contexto legal, el Informe MJ-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 049/2017, de 31 de marzo de 2017 del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus




atribuciones como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente, ha formulado el “Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y la “Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción toda Forma de Vulneración a la Integridad de Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” a efectos de establecer los lineamientos rectores, para promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil y que dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos; finalmente recomendando su aprobación mediante Resolución Ministerial, y que posteriormente sea puesto a conocimiento de todos los sectores involucrados para su implementación.


Que, mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-N° 184 /2017 de 8 de mayo de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, concluye la procedencia legal para que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA realice la aprobación del “Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y la “Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción toda Forma de Vulneración a la Integridad de Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” de acuerdo a los mandatos establecidos en la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2377.


POR TANTO:


El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia; y en estricto cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

RESUELVE:


PRIMERO: Aprobar el “Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y la “Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”, cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución


SEGUNDO: En cumplimiento al inciso f) del Artículo 179 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector en materia de Niñez y Adolescencia del Estado Plurinacional de Bolivia, hágase conocer de la presente Resolución a los integrantes del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA, establecidos en el Artículo 161 de la citada Ley.


TERCERO: El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores queda encargada de la comunicación, socialización, difusión, capacitación, aplicación y seguimiento respectivo de





cumplimiento del "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes".

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Sr. Abg. Wily Angulo Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

PRESENTACIÓN

Bolivia a partir de la aprobación del nuevo texto Constitucional se ha configurado en un referente histórico a nivel de desarrollo normativo en materia de protección y garantía de derechos de la Niñez y Adolescencia, planteada a través del nuevo Código Niña, Niño y Adolescente la doctrina de la protección integral a favor de este sector vulnerable. La base de este avance significativo, se traduce en la comprensión de las Niñas, Niños y Adolescentes, como sujetos de derechos, siendo en todo caso los adultos, el Estado y la sociedad portadores de responsabilidades para con la niñez, en el marco de una efectiva protección respecto de todas las dimensiones de la vida social y familiar de la niñez de donde se deriva la concepción de la integridad.

En esa línea, y, considerando que a la fecha se ha identificado sensiblemente, como una de las mayores problemáticas sociales, la afectación del derecho a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, tal situación se convierte no sólo en la principal preocupación del Estado para ejercer una efectiva defensa y restitución de derechos de esta parte fundamental de la población, sino que además se constituye, en un fenómeno de atención prioritaria por parte de las instancias de gobierno, así como de todo del contexto institucional que tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la Niñez boliviana y prevenir tal flagelo.

En ese marco, como parte de la ejecución del Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, en la perspectiva de lograr la garantía del ejercicio del derecho a la integridad sexual de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conjuntamente con entidades públicas y aquéllas que conforman la Red por el Derecho a una vida libre de violencia, ha desarrollado: “El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”. Estableciendo, asimismo, la Ruta Crítica de Prevención, Atención y Sanción, en estos casos.

Tanto el Protocolo como la Ruta Crítica, desarrollados con la participación de niñas, niños y adolescentes, constituyen un conjunto de procedimientos específicos que describen las líneas directrices orientadoras para las entidades públicas, privadas, instituciones de la sociedad civil y las familias cuyo objetivo principal es el de ejecutar acciones de manera inmediata, en el marco de la prevención de

la violencia sexual, procurando las condiciones necesarias dirigidas a la eliminación de este tipo de violencia en el marco de un atención integral e interdisciplinaria a favor de nuestra población infantil.

En esa línea, tales procedimientos facilitarán la articulación de cada una de las entidades que se constituyen en actores responsables de garantizar los derechos de la Niñez y Adolescencia en relación a la temática de acuerdo a las competencias asignadas, evitando prioritariamente la revictimización, reafirmando el compromiso asumido por el Estado en relación a la defensa y protección de nuestra niñez en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta

MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



PRIMERA PARTE
GENERALIDADES

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A TODA FORMA DE VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. INTRODUCCIÓN

La violencia hacia niñas, niños y adolescentes ha estado presente desde el inicio de la historia del mundo, y persiste en la actualidad, pese a los esfuerzos realizados para su erradicación. De todas las formas y expresiones de la violencia, la que se ejerce contra las personas en situación de mayor vulnerabilidad como son las niñas y niños es la más perversa, ya que se interrumpe su desarrollo integral, dañando su dignidad e integridad personal. La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación principalmente desde los adultos.

Si bien el Estado ha dado importantes pasos en cuanto a la legislación, en especial en el ámbito penal para sancionar toda conducta que implique cualquier forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, todavía queda mucho camino por recorrer en cuanto a su implementación, teniendo como principales desafíos la formación especializada de las personas operadoras del sistema, la asignación de recursos suficientes y necesarios para una adecuada atención del problema y la institucionalización de procedimientos y mecanismos para lograr el pleno restablecimiento de los derechos de aquellas personas que se ven sometidos a cualquier forma de violencia sexual durante su infancia.

Para la atención de niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido algún tipo de vulneración en su integridad sexual, es necesario que todas las personas responsables de los servicios públicos o privados actúen bajo un enfoque de derechos, lo que implicará que analicen sus conceptos personales, prejuicios, supuestos y conocimientos, para cuestionarlos, ampliarlos y a partir de este enfoque, brindar una atención verdaderamente integral, articulada entre todos los servicios responsables de la reparación y restablecimiento de derechos de la niña, niño o adolescente.

Para ello se presenta el Protocolo, que constituye un instrumento para la prevención, a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, la detección oportuna y la atención integral, interdisciplinaria e intersectorial, de forma secuencial y ordenada, bajo un enfoque de derechos, priorizando su interés superior y velando porque se cumplan todos los pasos y requisitos legales para garantizar su completo restablecimiento emocional, familiar y social.

El presente protocolo establece las acciones y momentos en que deben actuar las instituciones públicas, y como se articulan en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida sin vulneración a su integridad sexual, a través de 3 niveles de prevención y un nivel de atención integral.

2. JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas más lacerantes y dolorosos que vive la población de niñez y adolescencia, en particular, son las violencias. A pesar de las políticas que se aplican de manera sistemática desde hace alrededor de 15 años para enfrentar este flagelo, las informaciones diarias y estudios recientes señalan

que las violencias se han incrementado, estimuladas por persistentes patrones patriarcales, diferentes modalidades de respuesta a la precariedad material, cambios en las familias tanto en su composición, como en su connotación espacial, la migración interna e internacional.

El fenómeno de la migración, además de afectar las estructuras familiares está teniendo efectos en un desplazamiento intergeneracional de las violencias, haciendo de las niñas “las víctimas principales de abuso, incluido el sexual, de parientes y vecinos a quienes se encomienda su cuidado” (Calla y otras 2005, cit. en Farah y Sánchez 2008). En Bolivia, las investigaciones indican que 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufren violencia sexual.

El sistema patriarcal en que vivimos, encubre y tolera la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, por eso muchos agresores aducen que la víctima estaba de acuerdo, o que esta los provocó, pese a su corta edad.

La vulneración del derecho a la integridad sexual en Bolivia se ha visibilizado, habiéndose generado una respuesta del Estado a través de la normativa vigente, en particular de la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”. Sin embargo, aún existen actuaciones dispersas tanto en la prevención como en la atención, sin valorar que todos de manera articulada podemos contribuir a prevenir la vulneración de este derecho y que para su restitución, es indispensable generar una actuación articulada entre las diferentes entidades que tienen competencias específicas para la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. El fin de la norma no es solo que cada autoridad cumpla sus competencias, sino es garantizar el derecho a la integridad sexual.

Entonces es importante entender, en el marco de la Ley 548, porqué se habla de Protocolo de Participación de las Niñas, Niños y Adolescentes (Disposición Quinta Transitoria) y de la Actuación de Niñas, Niños y Adolescentes (Artículo 195) según la cual la niña, niño o adolescente tiene la garantía de participar en todo el proceso en el que sea parte y será oído por la autoridad judicial que siempre tomará en cuenta su edad y las características de su etapa de desarrollo.

Hasta el momento, para el ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual se ha comprendido a estos como receptores (pasivos) de medidas y prestaciones o servicios a su favor. En cambio, la participación constituye una innovación, pues explícitamente, concibe a las y los niños como actores activos y los reconoce como sujetos con capacidad de actuar, y pensamientos propios, lo que implica un fortalecimiento de su estatus social en relación con las personas adultas.

Entonces, se trata de tener una mirada integral de la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual, quien no deja de ser persona porque su derecho a la integridad sexual haya sido vulnerado y, por el contrario, tiene capacidades y potencialidades que deben ser fortalecidas para enfrentar las adversidades (capacidad de Resiliencia).

El derecho de la participación de las niñas, niños y adolescentes implica un proceso de aprendizaje desde lo cotidiano, en donde las personas adultas deben aprender a escucharlos y a tomar en cuenta su opinión para la toma de decisiones, que ya establece la Ley N° 548.

Se requiere de espacios donde recoger su opinión, espacios en los que su opinión se traduce en acción y espacios donde participa en la toma de decisiones relevantes (Comités de Niñas, Niños y Adolescentes y Congreso Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente).

En este marco, el presente Protocolo se constituye en la guía para la articulación de las entidades públicas y privadas en el marco de sus competencias, para garantizar el derecho a la Integridad Sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes que requieren de acciones de prevención, de atención y de sanción a los agresores. Responde a los Lineamientos establecidos en la Ley N° 548, a las directrices planteadas en las Políticas de la Niña, Niño y Adolescente y contribuirá a la implementación del Programa Integral de lucha contra la violencia sexual, siendo uno de sus principales resultados.

3. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño y luego con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, se han logrado importantes avances en la garantía de los derechos humanos y de manera específica de los derechos de la niñez y adolescencia. El Estado Plurinacional de Bolivia ha asimilado legislativamente los mandatos y principios de estos instrumentos internacionales, generando un régimen jurídico específico de protección y exigibilidad de los derechos de este grupo poblacional.

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)

Adoptada y proclamada por Resolución 217A (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Art 1), que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Art 3) y que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Art 16).

b) Declaración de los Derechos del niño (ONU 1959)

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV) aprobó la [Declaración de los Derechos del Niño](#) de manera unánime por los 78 Estados miembros de la ONU. Esta no define el periodo de edad que comprende la infancia. Sin embargo desarrolla diez principios entre los cuales incorpora “*el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño*” y “*el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación*”.

c) Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

Ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad (Art.1), y determina medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, actividades o creencias de sus padres, tutores o familiares (Art.2).

La Convención establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán considerar el interés superior del niño (Art. 3) y velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando se vulneren sus derechos, a reserva de revisión judicial (Art.9). Se deberá garantizar al niño que esté en con-

diciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones (Art. 12)

Supone una nueva visión de la infancia: el niño es un sujeto activo de derechos, por lo cual los Estados tienen la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial frente a agresiones y abusos sexuales, teniendo presente el principio del interés superior del niño. Establece que “Los Estados (...) deben adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño del perjuicio y abuso sexual, y que estas medidas deben contemplar mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial” (Art. 19).

En el marco de los artículos 34, 36 y 39, los Estados parte se comprometen a proteger al niño y niña contra todas las formas de explotación y abuso sexual que sean perjudiciales para su bienestar, adoptando todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño y niña.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)

Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17/05/1982, elevado a rango de Ley por la N° 2119 de 11/09/2000, establece en su artículo 23 que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, el cual se complementa con el Art. 24 que determina que: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere”.

e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17/05/1982, elevado a rango de Ley por la N° 2119 de 11/09/2000, establece en el Art. 10 inc. 3 que “(...) Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley...”. Es decir los Estados deben estructurar políticas de protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, materializando una visión integral: Estado, sociedad y familia, con un abordaje diferenciado a niñas, niños o adolescentes, dado que sus necesidades, aspiraciones e intereses son distintos a los de la población en general, por sus condiciones particulares de desarrollo.

f) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948)

Este instrumento internacional, aprobado en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, establece en su artículo 7 que “... todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

g) Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Adoptada en la *Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos* del 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Bolivia la ha ratificado mediante Ley N° 1430, establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Art 5), que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Art 19).

h) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, OEA, 1995)

Ratificada por Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994, contiene disposiciones específicas para garantizar a las niñas el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades, así como una especial protección respecto a la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su condición por ser menor de edad.

i) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Para facilitar el logro de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, se amplían las medidas que los Estados Partes deben adoptar a fin de garantizar la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Establece que todo Estado Parte deberá adoptar medidas para que los actos de venta de niños, adopción de niños en violación de los instrumentos jurídicos, prostitución de niños y divulgación o distribución de material pornográfico, queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, así como establecidas las penas y acciones de protección que el Estado parte llevará a cabo para precautelar la seguridad y bienestar de los niños.

j) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

En complemento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el presente Protocolo establece que los Estados Parte deberán prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines, adoptando las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias. Asimismo se establecen las medidas de cooperación mutua entre los Estados Parte para la salvaguarda de las víctimas de la trata de personas en acciones de asistencia a las víctimas, repatriación de las víctimas y medidas de prevención.

3.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL

En el Estado Plurinacional de Bolivia se visibilizan importantes avances en la construcción de la titularidad de derechos y de protección integral a las niñas, niños y adolescentes dentro una realidad social

que nos muestra la constante vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia. El Principio de Especialización, rector de la Doctrina de Protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, ha llevado a nuestro Estado a adoptar una visión integral desde el Estado, la sociedad y familia, a partir de un abordaje diferenciado a niñas, niños o adolescentes, dado que sus necesidades, aspiraciones e intereses son distintos a la población en general, por sus condiciones particulares de desarrollo.

En este sentido el Estado boliviano ha reconocido a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, en cumplimiento de lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptando las medidas dirigidas a erradicar la vulneración de derechos de este grupo etario, generados principalmente por la asimetría social, la inequidad de género y generacional y en consecuencia el asentamiento de relaciones de poder: hombres respecto a mujeres y adultos respecto a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, “la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, se constituye en competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, por lo que la facultad legislativa sobre la materia debe ser ejercida por los gobiernos autónomos departamentales o municipales respectivamente.

k) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Establece en el art. 14 que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna de su sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras.

El art. 15 a la vez señala que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; y que en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Incorpora en su Sección V, art. 58, los derechos de la niñez, y adolescencia, reconociendo a esta categoría social como titulares de derechos y determinando su supra protección inherente a su proceso de desarrollo y respetando su identidad étnica, socio-cultural, de género y generacional.

En el Art. 61, determina el deber del Estado Boliviano, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior del niña, niño o adolescente, brindándoles preeminencia en sus derechos, protección y socorro en cualquier circunstancia, priorizando su atención en servicios públicos y privados y posibilitando una acceso a la administración de justicia oportuna con asistencia de personal especializado.

Por otra parte, en el Artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzoso y la explotación de niñas, niños o adolescentes, determinando que las actividades que realicen deberán tener una función formativa integral. Sus derechos y

garantías requieren regulación especial, la cual está determinada en el Código Niña, Niño y Adolescente y en el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377, y otras menos específicas.

I) Código Niña, Niño y Adolescente

Promulgado el 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad (Art. 1, Ley 548).

Siendo el resultado de un largo proceso de análisis y consecuente relevo a nivel nacional de propuestas de replanteamiento a la otrora Ley N° 2026, recoge el sentir y la preocupación de los propios sujetos de derechos: niñas, niños y adolescentes y de quienes trabajan por la niñez y adolescencia.

En este sentido, en el Capítulo I, Título I del Libro I desarrolla el derecho a la vida y a la salud que especifica en el inciso f) del Art. 25 que es obligación de los hospitales y establecimiento públicos brindar un servicio respetuoso, no revictimizador a las madres adolescentes víctimas de violencia sexual.

En el Capítulo VIII, se desarrolla el derecho a la integridad personal y protección contra la violencia, prioriza la protección contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual, disponiendo se diseñe e implemente políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz; así como, la implementación de programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas.

Igualmente en el Artículo 154 sobre “Atención Especializada a Víctimas y Testigos de Delitos” dispone que el Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos para su recuperación psico-afectiva, brindando tratamiento especializado, respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna, o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario y la aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.

En esa línea, en el párrafo I del art. 15, refiere a la asignación de recursos, puntualizando: “I. El Estado en su nivel central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación”.

Asimismo, en la Disposición Adicional Segunda, se sustituye el Artículo 258 del Código Penal, Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley y modificado por la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 258. (INFANTICIDIO). Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quién mate a una niña o un niño desde su nacimiento hasta sus doce (12) años, cuando:

- El hecho se haya producido en situación de vulnerabilidad de la niña o niño por el sólo hecho de serlo;
- La niña o niño que haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor;
- La niña o niño haya sido víctima de un delito contra la libertad individual o la libertad sexual, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
- La muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
- La muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales por parte del mismo agresor;
- La niña o niño haya sido víctima de violencia familiar o doméstica, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
- Existan antecedentes de abandono a la niña o niño, por parte del mismo agresor;
- La niña o niño haya sido víctima de amenazas al interior de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor; y
- La niña o niño haya sido víctima de hostigamiento u odio dentro de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor”.

Por otro lado, en la Disposición Adicional Cuarta, específica que para el cumplimiento del “Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños o Adolescentes”, se deberán implementar y ejecutar las siguientes medidas:

- El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, creará un sistema de registro nacional con la nómina de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños o adolescentes.
- El registro señalado en el Parágrafo precedente, será de acceso público para fines de prevención, e identificará a la persona y sus datos, incluyendo su fotografía, por lo que serán actualizados con periodicidad.
- El Estado deberá implementar equipos multidisciplinarios de seguimiento y tratamiento psicológico o psiquiátrico obligatorio, como medidas de seguridad, para atención de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños o adolescentes que hubieren cumplido con su condena. Estos equipos efectuarán informes periódicos presentados ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y brindarán la documentación que sea necesaria sobre sus evaluaciones y tratamientos, ante la autoridad competente que así lo requiera.
- El Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Régimen Penitenciario, tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la puesta en vigencia del presente Código.

Finalmente, en la Disposición Transitoria Décima Segunda, determina: “El ente rector en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la puesta en vigencia del presente Código, diseñará y deberá articular con el Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Órgano Judicial y Régimen Penitenciario, la implementación de los programas de prevención, atención y protección contra la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes”.

m) **Ley N° 348 de 9/03/2013, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia**

Tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores (Art. 2). En ella se indica que su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma (Art. 5) y que debe ser aplicada de manera inmediata para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual de las mujeres en situación de violencia (Art. 32), evitando su revictimización (Art. 33) y determinando medidas de protección para la víctima (Art. 35).

La presente Ley modifica los artículos referentes a los delitos que atentan contra la libertad sexual contenidos en el Código Penal, modificando los Arts. 308 bis. (Violación de infante, niña, niño o adolescente), 310 que incluye agravantes para este delito, tipifica el delito de abuso sexual (Art. 312), incluye el delito de acoso sexual y determina que todos estos delitos son de acción pública.

Al respecto, es necesario puntualizar que en su párrafo IV del Art. 5 señala: “Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género”.

n) **Código Penal**

Con todas las modificaciones introducidas por las leyes 2033, 263, 348 y 548 constituye un instrumento importante para la sanción de quienes atentan contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes.

o) **Código de Procedimiento Penal**

Determina el procedimiento para la persecución penal. El Art. 203 determina que “cuando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis años, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de familiares o peritos especializados”. Por su parte, el Art. 353 señala que el testigo o menor de dieciséis años deberá ser interrogado por el juez o presidente del tribunal en base a las preguntas presentadas por las partes en forma escrita, en presencia de un pariente del menor o un experto en psicología.

El Código de Procedimiento Penal determina plazos de actuación para cada etapa del proceso, sin embargo en los hechos, los plazos que establece no son cumplidos, lo que atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y contribuye a la impunidad de los abusadores, asesinos y delincuentes. Frente a esta realidad se promulgó la **Ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal**, derogando la normativa referente a las audiencias conclusivas penales y los jueces ciudadanos en nuestro país.

La Ley N° 263 contra la trata y tráfico de personas lo modifica, incluyendo los delitos que tipifica en los considerados de acción pública a instancia de parte, en los delitos que pueden ser investigados a través de agentes encubiertos.

p) Ley N° 54 de 08/11/2010 de protección legal de niñas, niños y adolescentes

Modifica el Código Penal en sus artículos 246 (substracción de niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz), 247 (inducción a fuga de niña niño o adolescente o jurídicamente incapaz), 251 (homicidio), 256 (homicidio suicidio), 259 (homicidio en riña o a consecuencia de agresión), 273 (lesión seguida de muerte), 274 (lesiones culposas), 277 (contagio de enfermedades de transmisión sexual o VIH SIDA), 278 (abandono de niñas o niños), 279 (abandono por causa de honor), 29 (violación en estado de inconsciencia), 309 (estupro), 312 (abuso deshonesto),

q) Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999 de protección a la víctimas de delitos contra la libertad sexual

Modifica el Art. 101 sobre prescripción de la acción y los artículos 308, 309, 310, 312, 317, 318, 319, 320, 321 (delitos de violación, estupro, agravantes, abuso deshonesto, exención de sanción por matrimonio con víctimas, corrupción de menores, corrupción agravada, corrupción de mayores y proxenetismo), agravando las penas en caso de cometerse contra niñas, niños y adolescentes. Tipifica nuevos delitos: violación de niña, niño o adolescente (Art. 308 bis), violación en estado de inconsciencia (Art. 308 ter), tráfico de personas (Art. 321 bis), deroga los Arts. 311 (substitución de persona) y 322 (Rufianería); reconoce derechos a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, y derechos específicos a niñas, niños o adolescentes menores de edad, así como la obligación de las Prefecturas de implementar centros de atención, protección, orientación psicológica y apoyo a las niñas, niños o adolescentes.

r) Ley 3773 de 12 de noviembre de 2007

Declara el 9 de agosto día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra la violencia sexual en niñas, niños o adolescentes, estableciendo la obligación de los medios de comunicación estatales y privados de informar y sensibilizar sobre sus causas y consecuencias y sobre las políticas de prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; del Poder Ejecutivo (hoy Órgano Ejecutivo), Prefecturas (hoy Gobiernos Autónomos Departamentales) y Gobiernos Municipales (hoy Gobiernos Autónomos Municipales), de promover, gestionar y evaluar la formulación e implementación de estas políticas de prevención y atención integral, así como su acceso a una justicia oportuna y eficaz.

s) Ley 263 de 31 de julio de 2012 Ley Integral contra la trata y tráfico de personas

Tiene el objeto de combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos, crea el Consejo Plurinacional contra la trata y tráfico de personas, cuya Secretaría Técnica es el Ministerio de Justicia, la Dirección General de lucha contra la trata y tráfico de personas en el Ministerio de Gobierno y los Consejos Departamentales presididos por cada Gobernación.

Entre los principios que plantea en el Art. 5 se encuentra el interés superior del niño, Niña y Adolescente; la celeridad de los procesos y confidencialidad. Asimismo, busca evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas (Art. 28). Como forma de

protección a las víctimas determina, entre varias medidas, la obligatoriedad de uso de cámaras Gesell en el proceso de investigación y juicio; posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro y brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima (Art. 29).

Con relación a la protección de niñas, niños y adolescentes dispone que recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados y que sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta. Su atención estará a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en Cámara Gesell, en su idioma y con la presencia de su padre o madre, tutor, o persona de apoyo. También determina que durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público. (Art. 30).

Modifica los Arts. 178 (omisión de denuncia), 281 bis (trata de personas), 321 (proxenetismo), 321 bis (tráfico de personas), 323 bis (pornografía). Tipifica nuevos delitos: Art. 203 bis (agravantes), 321 ter (revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes), 322 (violencia sexual comercial).

t) Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012

Establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, determinando la obligación de Directores Departamentales de Educación y del Ministerio de Educación de denunciar a directores, docentes y administrativos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de niñas, niños y adolescentes, suspenderlos sin goce de haberes como medida de seguridad y protección y coadyuvar en la acción penal hasta su conclusión. Determina también la obligación del Ministerio de Educación de elaborar un plan de prevención e intervención contra el maltrato y abuso en el ámbito educativo en el plazo de 120 días.

u) Ley N° 260. Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley promulgada el 11 de julio de 2012 con el objetivo de regular las atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público. Determina los principios en torno a los cuales el Ministerio Público deberá guiar sus acciones en todo proceso penal, entre ellos, la objetividad de y celeridad de los procesos. Con relación a delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes señala que en ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad, ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes (art. 9) y determina brindar protección inmediata a niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando se trate de delitos vinculados a la trata y tráfico de personas y/o violación de sus derechos fundamentales (Art. 11).

v) Sentencia Constitucional N° 0206/2014

La SCP 0206/2014 modifica el artículo 266 del Código Penal referido al aborto impune que señalaba: *“Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.*

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso”.

A partir de la SCP 0206/2014 fue declarada la inconstitucionalidad de las frases: “siempre que la acción penal hubiese sido iniciada” y “autorización judicial en su caso”.

En ese sentido, las niñas o adolescentes que como resultado de la violación, incesto o estupro hubiesen quedado embarazadas, únicamente deberán presentar una copia de la denuncia efectuada para que el servicio de salud (público o privado) proceda a realizar la interrupción legal del embarazo. El Código Niño, Niña y Adolescente, establece normas precisas para la interpretación de las disposiciones legales, como el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, así como el de prioridad absoluta, además de señalar que en todos los casos de atención médica de emergencia, no se podrá negar el servicio por ausencia de los padres o representantes; última norma que es fundamental para comprender que, ante situaciones de violencia sexual contra niñas o adolescentes, en mérito a los principios antes señalados, no es necesaria la autorización de los padres para la adopción de medidas vinculadas a la anticoncepción de emergencia y/o la interrupción legal del embarazo.

4. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL PROTOCOLO?

El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, presenta un conjunto de procedimientos específicos que describen la forma cómo las entidades públicas, privadas, instituciones de la sociedad civil y la familia, con la participación de las niñas, niños y adolescentes, deben actuar para garantizar a las víctimas de violencia sexual la restitución de sus derechos.

El presente Protocolo parte de una concepción integral, que reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como Titulares de todos los Derechos establecidos por la Constitución Política del Estado – con los límites establecidos en esta – y de los derechos específicos por su condición de personas en proceso de desarrollo, así como su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones conforme establece la Constitución Política del Estado y la Ley 548 que orientan la participación de las NNAs y la actuación de las Autoridades y Operadores de Justicia.

El Protocolo, constituye a la vez el instrumento mediante el cual se facilita la articulación entre cada una de estas entidades, de acuerdo a las competencias asignadas a cada una de ellas.

5. OBJETIVO

Promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil que dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos.

5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Armonizar las actuaciones de las Autoridades y Operadores de Justicia para que, de acuerdo a sus competencias, brinden una adecuada atención y protección a las víctimas de violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización.
2. Facilitar los procesos de detección, atención y derivación de las víctimas de violencia sexual, niñas, niños y adolescentes.
3. Promover la participación de Niñas, Niños y Adolescentes (NNAs) como sujetos activos en la promoción, defensa, protección y restitución de derechos.
4. Evitar la re-victimización y la duplicidad de funciones en la atención y protección de víctimas; así como la práctica de procedimientos y acciones investigativas innecesarias con relación a la víctima.
5. Armonizar las actuaciones de las Autoridades y Operadores de Justicia para que, de acuerdo a sus competencias, lleven a cabo una persecución penal efectiva.

6. ENFOQUES

Las instituciones responsables de la prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, deben trabajar bajo los enfoques incorporados en la normativa vigente, desde sus respectivos ámbitos de intervención.

Estos enfoques contribuirán a lograr la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de dignidad, libertad y seguridad; como también la actuación de Autoridades, Operadores de Justicia y entidades de la Sociedad Civil.

En esta perspectiva se desarrollan los siguientes enfoques:

Enfoque rector del Vivir Bien

El enfoque del VIVIR BIEN como: i) condición de reproducción social, ii) modo de ser y de vivir, y iii) sustento de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes que proyectan este enfoque en el futuro, es decir que lo sostienen en el largo plazo.

Enfoque/paradigma, que se construye a partir de la convivencia del enfoque de derechos, con el enfoque de género, generacional y étnico cultural y por ende superando el adultocentrismo y la patriarcalización, que se constituyen en formas de discriminación.

Enfoque de Derechos

Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos. Son inalienables, irrenunciables, intransferibles y deben ser ejercidos sin discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, condición económica o social, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Las características fundamentales e inherentes al enfoque de derechos en el tratamiento de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes son:

- a) Reconocer la ciudadanía como un derecho de todas las personas; que para serlo plenamente debe ser visible y exigible.
- b) Considerar a cada niña, niño o adolescente en situación de violencia sexual como sujeto integral (bio-psico-social), único e irrepetible.

Enfoque de Interculturalidad

Reconoce la existencia de culturas diversas, entre las que se debe establecer una convivencia pacífica, respetando sus respectivas cosmovisiones y su autodeterminación, sobre cuya base las diferentes instituciones públicas y privadas deben actuar reconociendo, valorando y empoderando la identidad étnica y cultural de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el Estado boliviano se reconoce el pluralismo jurídico, que es la coexistencia de los sistemas de justicia ordinario, ejercidos a través del Órgano Judicial y el de justicia indígena originario campesina, independientes entre sí y de igual jerarquía, como establece la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional; la persecución penal en casos de violencia sexual corresponde a la justicia ordinaria.

Enfoque de Género

Implica el análisis a partir de los roles y comportamientos que son socialmente atribuidos en función de su sexo, reconociendo así las oportunidades y/o dificultades que dichas atribuciones generan, identificando los sesgos y estereotipos de género que favorecen la reproducción de los patrones de la violencia sexual.

Se reconoce que las distintas formas de violencia, afectan en mayor porcentaje y con un grado mayor de agresividad, a niñas y adolescentes mujeres, quienes tan solo por su género se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad que los niños y adolescentes varones, estableciéndose la necesidad de generar acciones de prevención y protección destinadas a brindar mayor seguridad a este grupo específico de la población.

Enfoque de Despatriarcalización

Se entiende como la búsqueda de eliminación de la estructura patriarcal arraigada en la sociedad, reflejada en el abuso de poder que ejercen los hombres hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, buscando predominar sobre ellos/ellas.

7. PRINCIPIOS RECTORES

Los y las Fiscales, Funcionarios/as Policiales, Funcionarios/as de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), SEPDAVI, UAVT, Gestión Social dependiente de las Gobernaciones y otras instituciones públicas y privadas coadyuvantes en la prevención, atención, asistencia y protección del bienestar de las víctimas, deben respetar los principios previstos en el ARTÍCULO 12 DE LA LEY N°548, así como los enunciados en la Ley 348.

(i) Interés superior de la niña, niño y adolescente

La niña, el niño y adolescente son sujetos plenos de derechos y deben ser respetados por el Estado, comunidad, familia y la sociedad en su conjunto. El interés de la niña, el niño y adolescente debe primar al momento de resolver cuestiones que le afecten; y le será aplicada la norma más favorable.

(ii) Atención Prioritaria y Absoluta

Las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

(iii) Igualdad y no discriminación

Las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.

(iv) Equidad de Género

Las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes.

(iv) Principio de Inclusión

Todas las niñas, niños y adolescentes deben participar plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de oportunidades, poniendo énfasis en las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

(v) Derecho a la Participación

Debe entenderse como la obligación de las Autoridades, Profesionales de las Defensorías de la Niñez y demás Operadores de Justicia, de oír y considerar las opiniones de las Niñas, Niños y Adolescentes.

(vi) Confidencialidad

Por el cual el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como demás Operadores de Justicia, deben guardar la reserva de la denuncia. Este Principio busca garantizar la dignidad e integridad de todas las niñas, niños y adolescentes.

(vii) Especialización

Establece, que en toda actuación dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes, los profesionales serán especializados para garantizar el ejercicio de sus derechos.

(viii) No re-victimización

Precautela la integridad de las niñas, niños y adolescentes, evitando la confrontación directa con el agresor, entrevistas, interrogatorios, exámenes y otros actuados innecesarios. Para víctimas niñas o adolescentes mujeres, siempre deberá procurarse que las entrevistas y exámenes forenses sean realizadas por personal del mismo sexo, inclusive las traductoras. Para víctimas varones, éste o familiares o tutores pueden escoger el personal con el cual se sienta cómodo. En el caso de niños pequeños, es preferible que la atención sea efectuada por funcionarias mujeres.

(ix) Seguridad

Se deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, medidas de protección y seguridad necesarias, considerando las particularidades del hecho.

(x) Prestación de Servicios de atención a la víctima con calidad y calidez

Las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de agresiones sexuales deberán recibir atención médica inmediata cuando el caso lo requiera, sin que exista ningún tipo de discriminación por sexo, edad, cultura, raza o recursos económicos.

8. INSTITUCIONES DESTINATARIAS

Las y los destinatarios de este protocolo son: servidores y servidoras públicas; personal de instituciones privadas; organizaciones no gubernamentales y Fundaciones; organizaciones de la sociedad civil; autoridades indígenas originario campesinas y personas particulares que tengan participación en cualquier etapa de la Ruta Crítica, sea para la promoción de la denuncia, acompañamiento y atención bio-psico-social o legal de la víctima, o para la protección o persecución penal.

Entre éstos se tienen a los siguientes:

- Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)
- Ministerio Público – Fiscalía
- Policía Boliviana-Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)
- Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) dependiente del Ministerio Público
- Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) dependiente del Ministerio Público
- Órgano Judicial – Juzgados de la Niñez y Adolescencia
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU)
- Servicio de Asistencia Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) dependientes del Ministerio de Justicia.
- Gestión Social dependiente de las gobernaciones en sus diferentes instancias a nivel nacional.
- Centro Especializado en Prevención y Atención Terapéutica para niños, niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual (CEPATs) dependientes de los Gobiernos Municipales, en los departamentos en los que se encuentran.
- Sistema Educativo, a través de las Unidades Educativas públicas, privadas y de convenio; Direcciones Departamentales de Educación y Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación.
- Servicios de Salud, a través de los Servicios Departamentales de Salud, red de servicios de salud

de primer, segundo y tercer nivel en el sistema público de salud y servicios de salud privados.

- Casas de Acogida dependientes de las Gobernaciones
- Hogares Transitorios dependientes de los Gobiernos Municipales
- Instituciones No Gubernamentales (ONGs) o Fundaciones especializadas en la atención de violencias.
- Autoridades Indígena Originarias Campesinas (AIOCs)
- Defensor del Pueblo
- Personas Particulares

9. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

9.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE “VIOLENCIA” A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Violencia, es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, sometiendo a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, o con ánimo de lucro. Así cómo la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño, u otra adolescente cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Son todos aquellos actos y negligencias que causan daño, amenazan y/o alteran su desarrollo psicosocial, considerados como una grave vulneración de sus derechos.

La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza, basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica.

Son actos silenciosos, poco reconocidos e invisibilizados que generan rabia, vergüenza, impotencia y sentimientos de culpa en las niñas, niños o adolescentes que los sufren.

Es una problemática con connotaciones sociales, porque afecta a la familia en el momento del hecho y es una amenaza potencial para el desarrollo psicológico y bienestar de niños, niñas y adolescentes de todo el entorno familiar, ya que la persona agresora puede atacar a otros miembros de la familia incluso de generaciones futuras.

La violencia sexual afecta sobre todo el ámbito psicológico de las personas que la sufren, alterando el desarrollo bio-psico-social, con graves consecuencias para la salud mental y emocional a corto, mediano y largo plazo, pudiendo producirse cuadros de depresión, trastornos de personalidad y disfunciones sexuales.

Cuando el tipo de violencia sexual, se provoca con contacto físico, se pueden producir lesiones físicas detectables tanto de inmediato como a largo plazo, como infecciones de transmisión sexual, disfunciones sexuales y reproductivas, daños en el aparato reproductivo, en el caso de adolescentes pueden producirse embarazos no deseados.

Los factores socio culturales que favorecen la desigualdad e inequidad de género, la asimetría de poder en la familia, medidas violentas y autoritarias como forma de disciplina, el no considerar a las niñas y niños como sujetos de derechos y actores activos de la vida familiar, es la plataforma que genera la violencia sexual infantil. Estos elementos hacen que además se ponga en duda el relato de una niña,

niño o adolescente que ha roto el silencio, sobre todo si entra en contradicción con lo que dice el adulto involucrado.

El sistema patriarcal en que vivimos, apaña y tolera la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, por eso muchos agresores aducen que la víctima estaba de acuerdo, o que esta los provocó, pese a su corta edad; en la mayoría de los casos los hombres de la familia, que son la mayoría de los perpetradores o victimarios, buscan culpabilizar a la madre, estos son parte de los justificativos contruidos desde el sistema patriarcal, con una visión totalmente androcéntrica que ha sido develada por los estudios de género y de la antropología de las mujeres. Los imaginarios sociales contruidos contra las mismas mujeres permiten que desde que son niñas sean sometidas al silencio cuando sufren este tipo de violencia.

Muchos niños y adolescentes varones que han sido víctimas de violencia sexual, también mantienen el silencio por la misma construcción social sexista patriarcal aprendida socialmente, que no permite hacer evidente este tipo de violencia porque son discriminados, alegando que hubieran perdido la virilidad. Los estereotipos, relacionados con la visión de género (los roles, las expectativas, comportamientos socialmente acuñados y atribuidos a mujeres y varones) existentes en la familia y en la sociedad, favorecen la violencia sexual.

La violencia sexual tiene una dimensión legal y está tipificada como un delito que debe ser sancionado. Es responsabilidad del Estado no dejar en la impunidad estos casos de lesa humanidad.

En el marco de la Ley Nº 548 se reconocen como formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- a) *Violencia sexual*, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;
- b) *Explotación sexual*, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;
- c) *Sexualización precoz o hipersexualización*, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y
- d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

a) Violación: Es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia física o intimidación, ya sea penetración anal, vaginal o introducción de objetos con fines sexuales o impúdicos. Tipificado en el Art. 308 (violación). *“Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara*

violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir”. “Si el delito de violación fuere cometido contra una persona menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento”. (Modificado por Art. 83. Ley 348 del 9 de marzo de 2013).

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación”. (Art. 308 Bis. Código Penal incorporado por Ley 2033 de 29 octubre de 1999).

- b) Abuso Sexual:** Es cualquier contacto de naturaleza sexual, sin llegar a la penetración vaginal o violación, implica tocar los genitales de una niña, niño o adolescente con los genitales; obligar a que toque los genitales de una persona adulta; enseñarle pornografía o utilizarla/o como modelo para hacer pornografía. Esta acción está tipificada como delito por el Art. 312 modificado por Ley N° 348, “*Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años*”.
- c) Estupro:** Se produce cuando un adulto tiene acceso carnal con un o una adolescente, mayor de 14 años y menor de 18 años, mediante seducción o engaño. Está penado por el Art. 309 del Código Penal, modificado por la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, que determina que: “*Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce años y menor de dieciocho, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años*”.
- d) Acoso sexual:** Son conductas compulsivas que solicitan favores sexuales. Está tipificada en el Art.312 quater. (acoso sexual). La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio. (Ley No. 348, Art. 83 del 9 de marzo de 2013).

9.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS/LAS AGRESORES/AS SEXUALES¹

No existe un “perfil” único. Una consideración importante a la hora de definir programas de prevención es el hecho que alrededor de 9 de cada 10 casos suceden en el entorno más próximo de la niña, niño o adolescente, las personas agresoras son familiares, amigos, personal educativo y sólo 1 caso (de cada 10) es perpetrado por desconocidos. Por lo cual es importante que los programas de prevención estén destinados a fortalecer las condiciones psico emocionales de las niñas, niños

¹ Datos obtenidos de la Red Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual Infanto Adolescente.

y adolescentes y prepararlos para que ellas y ellos mismos; desde sus propias capacidades puedan desarrollar acciones de afrontamiento y autoprotección; también es trascendental trabajar intensamente con la familia (cualquiera fuera ésta) para repensar el nivel y forma de protección que ofrecen a sus miembros más indefensos y vulnerables.

La violencia sexual generalmente es un hecho planeado, no sucede por casualidad, el/la perpetrador/a observa y estudia a su futura víctima, conoce sus carencias, sus necesidades, sus gustos e incluso sus sueños, se acerca a ella a partir de eso, ofreciendo satisfacerlas, esto es lo perverso de estos delitos.

Entre los rasgos comunes el/la agresor/a sexual esta socializado/a para dominar y presenta una necesidad de control, situación que hace que niñas, niños o adolescentes llamen su atención, por la poca resistencia física y la vulnerabilidad que presentan. El/la agresor/a sexual distorsiona los hechos, niega o minimiza su responsabilidad llegando a neutralizar sus agresiones a través de diversas justificaciones. Algunos rasgos comunes se vinculan a su facilidad para manipular personas y hechos, falta de empatía y bajo nivel de remordimiento o culpa.

9.3 CONDICIONES QUE CONDUCEN A LA VIOLENCIA SEXUAL

Existen muchos factores que contribuyen a que la violencia sexual infantil suceda, condiciones que permiten que niñas, niños y adolescentes estén expuestas a situaciones de peligro que con un enfoque de protección efectiva podrían ser prevenidas. Entre esos factores, los más comunes son:

- Violencia en la familia, que expresa el abuso de poder de un miembro de la familia contra los demás, mediante la agresión física, emocional y/o sexual.
- Familias autoritarias, autoridad sobredimensionada y abusiva, hay temor al padre y/o a la madre, y las hijas e hijos no tienen confianza en ellos
- Carencia afectiva, no hay respeto, falta de cariño, de comprensión y de calidad de tiempo.
- Negligencia o abandono, falta de cuidado, atención y protección a hijas e hijos.
- Falta de límites, hogares sin reglas claras, que permiten que hijas e hijos hagan lo que quieran o por el contrario, cuando las reglas son muy rígidas y al no cumplirlas reciben castigos físicos y/o psicológicos.
- Alcoholismo, drogadicción u otras adicciones de uno o más miembros de la familia.
- Libre acceso a pornografía (revistas, videos, Internet, etc.)
- Cultura y costumbres que aceptan el castigo como disciplina; obediencia incuestionable de las niñas, niños y adolescentes a los adultos.
- Falta o inadecuada educación sexual a niñas, niños y adolescentes que no han recibido una apropiada orientación sexual.
- La sociedad no ejerce control, tolera los actos de abuso al interior de las familias, considerándolos del ámbito privado.
- Ineficacia de la aplicación de las leyes, la impunidad seguida de la negación o la retardación de justicia, provoca que los abusadores continúen sus acciones delictivas.

9.4 CONSECUENCIAS EN LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La gravedad y profundidad de las consecuencias de la violencia sexual es directamente proporcional al vínculo emocional de la niña, niño o adolescente con su agresor. Cuando la ofensa proviene de personas afectivamente significativas, las consecuencias del agravio psicológico y emocional son profundas, duraderas y destructivas. Existen consecuencias físicas, psicológicas, pedagógicas y legales, que pueden

trascender en el tiempo, por ello es muy importante conocer cada una de éstas, para lograr su atención oportuna, acertada y sostenible.

La variabilidad de las experiencias que conllevan las tipologías de violencia sexual y los distintos contextos en los que se perpetran, determinan diversos niveles de impacto en las niñas, niños o adolescentes. Tanto los síntomas iniciales, como su manifestación en el tiempo, tienden a ser distintos de una niña, niño o adolescente a otra u otro. Algunos de ellos podrían presentar sintomatología grave e inmediata, mientras otros podrían presentarla en el mediano o largo plazo.

Las consecuencias dependerán de la edad, el desarrollo cognitivo y madurez emocional, el daño físico producido, los factores resilientes, el medio socio cultural en el que vive la víctima, la relación de parentesco y afectividad con la persona agresora, la frecuencia de la violencia, la tipología de ésta, la sensación asociada de temor y culpabilidad, la utilización de amenazas o sobornos, la detección temprana de la agresión, la reacción del/la adulto/a no agresor/agresora ante la revelación y el tratamiento proporcionado a las niñas, niños o adolescentes víctimas. El sexo y edad de la persona agresora no presenta relación con la severidad de las consecuencias en los niños, niñas o adolescentes.

Existen pocos estudios prospectivos o de seguimiento de casos y controles, que intenten establecer una relación a largo plazo entre la violencia sexual y otros trastornos neuro - psiquiátricos. Sin embargo, algunas evidencias señalan que el riesgo de presentar síntomas depresivos o ansiosos en la vida adulta, algún intento de suicidio, abuso de alcohol o Síndrome de Stress Postraumático, es cerca de tres veces mayor en niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual que en la población no afectada.

Es importante comprender bien el alcance y las consecuencias que tiene la violencia sexual infantil, a fin de que como Estado y como sociedad asumamos la responsabilidad que tenemos en su prevención. En esta línea, se desarrollan en detalle las consecuencias emocionales, cognitivas, conductuales y en la salud que se manifiestan en el corto, mediano y largo plazo en las niñas, niños y adolescentes que sufren cualquier forma de violencia sexual.

Los siguientes cuadros buscan identificar las reacciones a las acciones de violencia sexual. La finalidad es visualizar algunas de las consecuencias frecuentes que se desatan luego de sufrir cualquier tipo de violencia sexual, pudiéndose presentar algunos o todos los indicadores mencionados, tanto en el período inicial, como también a mediano y largo plazo.

9.5 MITOS CON RELACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Una de las acepciones de la palabra mito según el Diccionario de la Real Academia Española es: “Persona o cosa a las que se atribuyen cualidades o excelencias que no tienen, o bien una realidad de la que carecen”. Y, en efecto, el abuso sexual infantil es un fenómeno al que se le atribuyen cualidades que no tiene².

La circulación de estos mitos en los contextos de intervención suele generar interferencias importantes que pueden tener severas consecuencias respecto a la protección infantil.

En la sociedad existe una serie de mitos que contribuyen a invisibilizar e incluso naturalizar la vio-

² “Abuso sexual infantil, cuestiones relevantes para su tratamiento en la Justicia” UNICEF – FISCALIA – Centro de Estudios Judiciales del URUGUAY – octubre de 2015.

lencia sexual infantil, propiciando su existencia, reproducción y perpetuación, evitando su oportuna detección y tratamiento, así como su adecuado abordaje. A continuación se analizan los más comunes:

Falso	<i>“La violencia sexual se da sólo cuando ocurre una violación o penetración por parte de la persona agresora”</i>
Verdadero	El término violencia sexual implica cualquier conducta de tipo sexual que se realiza con un niño o una niña, entre las que cuales se encuentra la violación, pero existen muchas otras formas de abuso, todas ellas consideradas como violencia sexual, como tocamientos del y al agresor, entre niñas y niños, posar para material pornográfico, mostrar pornografía, palabras impúdicas o morbosas, etc. Todas ellas consideradas como violencia sexual.
Falso	<i>“La violencia sexual siempre se da con violencia física”</i>
Verdadero	La violencia sexual no siempre emplea la fuerza física, muchas veces es producto de manipulación, amenazas o engaño; las niñas y niños confían en las personas que conocen, por eso es frecuente que los agresores sean padrastros, parientes próximos, vecinos, maestros, o sea personas con quienes conviven cotidianamente. Muchas veces el infundir temor es mejor herramienta que la fuerza física para agredir sexualmente a una niña o niño.
Falso	<i>“La violencia sexual es poco frecuente o no existe”</i>
Verdadero	La violencia sexual infantil constituye una forma de violencia altamente frecuente en nuestra sociedad. No obstante, el mismo temor de las niñas y niños víctimas para develar la situación, así como el rechazo de los padres o cuidadores al sospechar de una situación de abuso, hacen que los casos que se denuncian aún constituyan un porcentaje menor, comparado con el universo total de casos reales. Se sabe que existe una gran cifra oscura de casos de violencia sexual infantil no detectadas o no denunciadas.
Falso	<i>“La violencia sexual es fácil de detectar, si ocurriera en mi entorno yo la detectaré”</i>
Verdadero	La creencia de que un caso de violencia sexual se detecta rápidamente es errónea. Son múltiples las razones que dificultan la identificación del abuso, tales como el miedo de la niña o niño a castigos de la persona en la que podrían confiar, amenazas de la persona agresora, creencia de que no le van a creer o la van a culpar de lo sucedido, y tal vez la más importante es que como adultos no estamos preparados para hacerle frente a una realidad como ésta, resultándonos más simple pensar que no está sucediendo realmente, que debe ser un error lo que sospechamos, o que simplemente estamos exagerando al sospechar.
Falso	<i>“Los niños o niñas generalmente mienten cuando señalan que están siendo víctimas de algún tipo de violencia sexual”</i>
Verdadero	La conducta más natural de las niñas o niños es decir la verdad cuando algo les afecta o les está haciendo daño, la mentira que si bien se puede dar en otros ámbitos o situaciones de la vida de un niño corresponde más bien a la fantasía. La probabilidad de que un niño o niña llegue a elaborar como fantasía una situación de violencia sexual es mínima, por lo tanto cuando una niña o niño nos cuenta que algo así le ha ocurrido, lo más probable es que estemos ante una situación verídica de violencia sexual.
Falso	<i>“Ocurre sólo en sectores pobres o en el área rural”</i>
Verdadero	La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes ocurre en todas las clases sociales y todos los estratos socioculturales. En clases con mayores recursos económicos se tiende a ocultar aún más la situación, produciéndose menos denuncias en instancias públicas o privadas.

Falso	<i>“La violencia sexual es provocada por la niña, niño o adolescente”</i>
Verdadero	Cualquier conducta de la niña o niño que ha sido víctima de una situación de abuso puede ser entendida por la persona agresora como una provocación, como una forma de justificar su propio comportamiento. Por lo tanto, tras esta creencia se encuentra sólo un intento de culpabilizar a la víctima. No puede presumirse que una persona busque una situación tan desigual de violencia, mucho menos a una edad temprana, cuando no tienen ni el desarrollo físico ni la madurez emocional para tomar la iniciativa en una relación sexual, que además implica un acto de violencia en su contra.
Falso	<i>“Ocurre en lugares solitarios, en la oscuridad y los agresores son desconocidos”</i>
Verdadero	La mayor parte de los tipos de violencia sexual cuyas víctimas son niñas o niños y adolescentes, son cometidos por personas conocidas y por tanto generalmente ocurren en espacios familiares dentro de su entorno y a cualquier hora del día.
Falso	<i>“Afectan a niñas o niños mayores o adolescentes”</i>
Verdadero	Los tipos de violencia sexual pueden afectar a niñas o niños de diversas edades, las más vulnerables son las niñas o niños menores de 14 años, encontrándose casos de niñas y niños víctimas de violencia sexual incluso menores a los 2 años de edad.
Falso	<i>“La violencia sexual sólo es cometida contra las niñas”</i>
Verdadero	Existen también casos de violencia sexual contra niños y adolescentes varones, pero hay mayor resistencia a hablar de ellos, a denunciar e incluso a brindar al niño el apoyo psicológico y asistencia médica que requiere porque existen muchos prejuicios sobre la sexualidad de los hombres, en especial a admitir que pueden ser también vulnerables a sufrir este tipo de violencia.
Falso	<i>“Las niñas, niños y adolescentes pueden evitar solos la violencia sexual”</i>
Verdadero	Cuando una niña, niño o adolescente recibe información adecuada, vive en un ambiente familiar de respeto y afecto, existe una comunicación saludable con su madre y/o padre, tiene una autoestima alta, es más probable que pueda reconocer una situación de riesgo, para evitar que ocurra, alejarse a tiempo o avisar que se ha presentado, pero una vez que el hecho se desencadena, es muy difícil para cualquier niña o niño el detener al agresor.

9.6 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACTUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Conforme establece la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente” el Derecho a la Participación se entiende como la garantía de participar en todo proceso en el que sea parte una niña, niño o adolescente, quien será oído por la Autoridad Judicial, que siempre tomará en cuenta su edad y las características en su etapa de Desarrollo (Artículo 195 – Actuación de Niñas, Niños y Adolescentes).

La niña, niño y adolescente; participarán en los procesos judiciales, como sujetos integrales (bio-psi-co-social), con capacidades y potencialidades, fortaleciendo en particular su capacidad de resiliencia para sobreponerse a la vulneración de sus derechos, al respecto debe considerarse el “Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario”, aprobado por el Tribunal Supremo de Justicia con Acuerdo de Sala Plena N° 42/2015.

10. NIVELES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL

El presente protocolo establece las acciones y momentos en que deben actuar las instituciones públicas y de la sociedad civil que tienen atribuciones, funciones o competencias para contribuir a garanti-

zar a niñas, niños y adolescentes una vida sin vulneración a su integridad sexual, se plantean 4 niveles de prevención y uno de atención integral:

- Prevención Primordial
- Prevención Primaria,
- Prevención Secundaria
- Prevención Terciaria,
- Atención Integral

10.1 PREVENCIÓN PRIMORDIAL

En este Protocolo se encara la prevención como mecanismo para el cambio estructural, desde un enfoque general denominado “Prevención Primordial”, en el cual, al Estado en el nivel Central, nivel Departamental, nivel Municipal y nivel autonómico de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, le corresponde la formulación e implementación de las Políticas, los Programas y Protocolos en el marco normativo vigente, a través de un proceso de coordinación sectorial e intersectorial a la cabeza del Ministerio de Justicia en su calidad de Ente Rector.

a. Acciones

Con este fin el Estado realiza acciones sectoriales e intersectoriales para la implementación de las Políticas, planes, programas y protocolos en el marco de sus competencias establecidas por Ley.

Las acciones van dirigidas a toda la población para promover el surgimiento y consolidación de patrones de vida, actitudes y hábitos de respeto, con límites claros sobre la sexualidad, el cuidado del cuerpo, el fortalecimiento de la autoestima, el reconocimiento y respeto de la libertad y la dignidad de las personas, la cultura de resolución pacífica de conflictos con calidad en todas las áreas de la vida: social, económica, cultural, espiritual, familiar, comunitaria, política con el fin de mantener una buena salud física, psicológica y espiritual y reducir el riesgo de desestructuración personal y social.

Las acciones que deben realizar las entidades estatales están referidas a la adopción, aplicación y socialización de la normativa, políticas y programas destinados a generar un cambio estructural, para lo que es necesaria, la coordinación de estrategias de comunicación masivas sobre la temática, acuerdos sobre la forma de intervención en la prevención de la vulneración de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes desde sus propias atribuciones y competencias. Cada Ministerio debe adoptar e implementar estrategias de prevención en sus respectivos sistemas y promover acciones articuladas en el marco de sus competencias.

10.2 PREVENCIÓN PRIMARIA

El nivel de prevención primaria se ha previsto para evitar que las niñas, niños y adolescentes sean afectados en su integridad sexual, llegando a grupos específicos de población.

Este nivel permitirá también identificar a la población en riesgo de vulneración del derecho a la integridad sexual, como de situaciones de vulneración del mismo.

La Prevención Primaria debe estar dirigida a:

- Niñas, niños o adolescentes, para encarar procesos de información específica, formación de habilidades de auto protección y fortalecimiento de capacidades (en especial de su capacidad de resiliencia) para la transformación de las condiciones de riesgo de ser víctimas.
- Maestras/os directoras/es y personal administrativo de las unidades educativas para superar los efectos de las situaciones de violencia que hubiesen vivido y generar fortalezas para el trabajo con sus estudiantes, desarrollando sus capacidades para detectar casos de vulneración a la integridad sexual de estudiantes, conocer y aplicar las estrategias adecuadas para fortalecer las capacidades de sus estudiantes, dotarlas/os con herramientas para brindar contención primaria, y que conozcan el presente Protocolo para la remisión y derivación de los casos detectados a las instancias correspondientes.
- Padres/madres de familia para que desarrollen estrategias de prevención contra la vulneración a la integridad sexual de sus hijas e hijos, basadas en la práctica de los derechos humanos en la familia, el trato respetuoso y afectivo entre sus integrantes, la comunicación asertiva, la capacidad de tomar acuerdos y otros temas referidos al fortalecimiento de las capacidades psicosociales de los miembros de la familia o núcleo básico de convivencia.
- Comunidad e instituciones de la sociedad civil, a fin de desarrollar sus capacidades para detectar casos de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en su barrio o zona. Asimismo, dotarlas/os con herramientas para brindar la protección necesaria.
- Autoridades Indígena Originarias Campesinas para que desarrollen estrategias de prevención contra la vulneración a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, basadas en la práctica de los derechos humanos, el trato respetuoso, recuperar los saberes y conocimientos favorables al Interés Superior del Niño; de las culturas ancestrales y sus principios.

a. Instituciones responsables

Las instituciones responsables de realizar las acciones de prevención primaria son instituciones públicas del nivel central, así como entidades territoriales autónomas e instituciones privadas que trabajan en la protección y seguridad de la niñez y adolescencia; y/o aquellas especializadas en la atención integral de casos de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

b. Participación de las Niñas, Niños y Adolescentes

Paralelamente, en el marco del artículo 123 de la Ley Nro. 548 “Niña, Niño y Adolescente”, las niñas, niños y adolescentes serán partícipes y protagonistas de la prevención primaria, logrando llegar a la población anteriormente mencionada con mayor énfasis en sus pares, previa inducción y capacitación en la temática. Asimismo, se llevará adelante dicha actividad a través de los Comités Departamentales y Municipales de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidas en la normativa mencionada anteriormente.

c. Acciones

La prevención primaria es el conjunto de acciones que se llevan a cabo antes de la aparición de algún tipo de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, para promover un entorno protector, con el objetivo de atacar las causas o factores que producen o influyen generando condiciones para que se ocasione la situación no deseada. También aporta al incremento de los conocimientos generales sobre la temática y proporciona pautas de relación positivas y de autodefensa. Es la labor

de prevención más eficaz puesto que reducirá la incidencia de los casos de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

En esta fase de prevención es indispensable que las instituciones desplieguen una serie de acciones focalizadas en sectores específicos de la sociedad, la comunidad, la familia, para detectar casos de riesgo, a fin de evitar que las niñas y niños pasen a situaciones de mayor peligro, evitando que se concreten las agresiones, a través de talleres con metodologías vivenciales, ferias culturales y temáticas, campañas específicas para determinada población, capacitación a actores importantes, talleres y eventos de reflexión, etc.

10.3 PREVENCIÓN SECUNDARIA

El nivel de prevención secundaria se ha previsto como un mecanismo para trabajar la prevención con personas y grupos en situación de mayor vulnerabilidad con el fin de reforzar el sistema de prevención primaria.

La prevención secundaria se realiza a través de acciones de información y sensibilización como ferias, campañas, talleres vivenciales y otros, en coordinación con los sistemas educativos y de salud, así como la implementación de espacios de orientación psico social para los casos detectados, en coordinación entre instituciones públicas y privadas que tengan la experticia para hacerlo.

a. Instituciones responsables

Las instituciones responsables de realizar las acciones de prevención secundaria en el marco de sus competencias son las entidades territoriales autónomas del nivel departamental y nivel municipal, además de la Dirección Departamental de Educación (que depende del Ministerio de Educación) e instituciones privadas que trabajan en la protección y seguridad de la niñez y adolescencia; y/o aquellas especializadas en la atención integral de casos de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

Es fundamental en este nivel de prevención, la articulación entre los niveles Departamental y Municipal en el marco de los lineamientos establecidos en la Ley N° 548, como de las Políticas de la Niña, Niño y Adolescente, a la cabeza del Ministerio de Justicia como Ente Rector.

b. Acciones

El personal de las entidades estatales responsables de la implementación de este nivel de prevención, como otras entidades no estatales que trabajan en la temática, debe recibir una capacitación especializada para realizar las acciones de prevención secundaria pertinentes.

Es importante que todo el personal docente esté capacitado para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”. Tanto el personal docente, como el personal de trabajo social, trabajadores y profesionales en salud, de instituciones privadas y la sociedad en general deben observar para detectar indicadores, a fin de comunicar a las instancias pertinentes, dar orientación psicossocial según sus posibilidades y ámbito de trabajo.

Las acciones de este nivel deben ser coordinadas entre todos los actores del Sistema Plurinacional de

Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA), y dentro de cada sector en el marco de la Ley N° 548, Artículos 159, 161 y 180.

Los casos de riesgo o de violencia que sean detectados en las unidades educativas recibirán contención y orientación inicial por parte de maestros, maestras o psicólogos/as en las Unidades Educativas que los tuvieran. Según la gravedad, estos casos pueden ser referidos a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, o coordinar la atención integral con una instancia pública o privada especializada para proseguir con la terapia psicológica, seguimiento social u otras acciones que sean determinadas por las personas profesionales especialistas de estas instancias, y que constituyen acciones de la siguiente fase de prevención.

10.4 PREVENCIÓN TERCIARIA

En el nivel de prevención terciaria, se pretende que la niña, niño y adolescente víctima no vuelva a vivir la vulneración del derecho a la integridad sexual. Con tal fin se promueve a la atención integral de niñas, niños o adolescentes en situación de vulneración de su integridad sexual y de sus familias. Prevé la intervención psicológica, social, médica, legal para la restitución bio-psico-social, hasta el restablecimiento de los derechos vulnerados.

Para evitar la revictimización se plantean las siguientes *consideraciones*:

- Las instituciones que están relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes cuya integridad sexual haya sido vulnerada, deben observar los principios establecidos en la ley N° 548, las Políticas de la Niña, Niño y Adolescente y el presente protocolo en el trato que se deba establecer con las niñas, niños o adolescentes.
- El personal que realice las intervenciones en cualquier etapa de la atención integral (detección de los casos, recepción de denuncia, realización de peritajes técnicos, proceso judicial, terapia psicológica, atención biopsicosocial, etc.) debe estar capacitado para hacerlo de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna.
- La contención emocional en crisis de las niñas, niños o adolescentes, debe ser atendida en cualquier etapa del proceso, por una o un profesional calificado.
- Las personas que están en espacios donde se puede dar un primer contacto con niñas, niños o adolescentes víctimas, deben contar con las herramientas necesarias para realizar la contención emocional inicial y remitir el caso a la instancia que corresponda.
- La información que se brinde a la niña, niño o adolescente y su familia debe ser clara y en términos sencillos, sin utilizar palabras técnico-jurídicas o conceptos teóricos, y conforme corresponde comunicarse en el idioma de las personas afectadas (aymara, quechua, guaraní, etc.).
- En lo posible, los ambientes físicos de atención a las niñas, niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de vulneración a su integridad sexual deben ser seguros y protegidos (con privacidad).
- El respeto y la credibilidad a lo manifestado por la niña, niño o adolescente es fundamental, debiéndose respetar las pausas y los silencios que aparezcan en el relato. Asimismo no se condenará ninguna conducta que haya hecho o haya dejado de hacer la niña, niño o adolescente, no se guiará la entrevista en base a juicios de valor, sólo se deberán utilizar técnicas de reformulación, para entender aspectos que no fueron manifestados de manera clara.
- Se debe posibilitar que la niña, niño o adolescente se encuentre acompañada por un familiar u otra persona de confianza, que le brinde seguridad para contar lo sucedido. En caso de que solicite no estar acompañada por ningún familiar por razones de miedo, vergüenza, etc., la institución proveerá el apoyo de personal, que de preferencia sea del mismo sexo.

- Se debe evitar la utilización de preguntas reiterativas, morbosas u ofensivas que generen la revictimización en la niña/o o adolescente, debiendo posibilitar un relato fluido sin interrupciones.
- El personal que atiende a esta población debe conocer las necesidades específicas (idioma de origen, discapacidad, limitaciones en el lenguaje y comprensión debido a la edad, u otras); los procesos mentales, biológicos y emocionales por los que puede estar pasando; sus manifestaciones; las falsas verdades que se estereotipan en torno a este delito.
- Se debe tener presente la prohibición de plantear una salida alternativa a la denuncia, tal como lo establece el Art. 157 de la Ley 548.
- No generar expectativas que no se puedan cumplir, tanto en la niña, niño o adolescente como en los familiares.
- Se deben utilizar medios electrónicos de grabación o filmación durante la participación de niñas, niños y adolescentes, cómo la cámara Gesell, para evitar actuados y diligencias reiterativas y su revictimización.

a. Instituciones responsables

Este nivel de prevención es el más complejo, pues implica la intervención de varias instituciones, para lograr la restitución bio - psico - social de las niñas, niños o adolescentes que estuvieran en situación de vulneración a su integridad sexual, con el objeto además de evitar que sufra mayores daños, no solamente por parte de la persona agresora, sino de todo el sistema, por actuaciones indebidas, inoportunas o negligentes. Para ello, cada una debe jugar un rol específico. En esta instancia intervienen los servicios de trabajo social, psicología, apoyo legal, y cuando se avanza hacia la denuncia, intervienen también todas las instancias operadoras de la administración de justicia (policía, fiscal, médico forense, IDIF, jueces).

Paralelamente al acompañamiento, la niña, niño o adolescente y su familia deberán contar con terapia psicológica y seguimiento social hasta su restitución psico social a cargo de terapeutas especializados de instancias públicas o privadas que trabajan en la temática. Los procesos judiciales deben ser ágiles y llegar a la sentencia para no dejar los casos en la impunidad. Las responsabilidades de cada una de las instituciones que intervienen en esta fase, serán descritas de acuerdo al desarrollo del presente Protocolo, en el desarrollo de la atención integral.

10.5 ATENCIÓN INTEGRAL

El derecho a ser protegidas y protegidos contra toda forma de vulneración a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes debe considerar una atención integral (Psicológica, Social, médica y legal) en el marco de los enfoques del presente protocolo.

Esta atención integral debe considerar las diferentes formas de vulneración a la integridad sexual agrupadas en las conductas tipificadas en el Código Penal y las conductas consideradas infracciones en el Código Niña, Niño y Adolescente.

a. Atención de casos sin proceso penal

Los casos que no se encuentran tipificados en la norma penal, como delitos deben ser procesados como infracciones y ser sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme establece el Art. 147 de la Ley N° 548.

La sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica, constituye una infracción de carácter sexual.

En ese sentido las instancias, entidades y servicios que se encargan del procesamiento de este tipo de violencia deben considerar los siguientes criterios en el marco de sus competencias:

Defensoría de la Niñez y Adolescencia

- a) Agotar los medios de investigación para determinar la gravedad de conductas de violencia sexual, y discernir si se constituyen en delitos o en infracciones.
- b) Las conductas de violencia sexual consideradas infracciones, deberán ser evaluadas con criterio interdisciplinario (Bio- psico -socio - legal).
- c) Desde el primer momento de la intervención interdisciplinaria, el equipo priorizará las necesidades de la niña, niño y adolescente, mismas que deberán ser puestas a conocimiento de la autoridad competente.
- d) A partir de la identificación de las necesidades de la niña, niño y adolescente, el equipo interdisciplinario trabajará en la solución de conflictos, cuando los infractores fuesen miembros del mismo espacio familiar.
- e) En consideración de la complejidad de los casos, se gestionará el apoyo profesional de instituciones especializadas para la atención de este tipo de violencia.

Juzgados de la Niñez y Adolescencia

- a) Una vez conocida cualquier denuncia de actos de violencia sexual que se constituyan en infracción, la autoridad jurisdiccional deberá resguardar y reservar la identidad de la niña, niño y adolescente.
- b) Sólo en los casos de extrema necesidad requerirá de la intervención de su equipo multidisciplinario para la evaluación de los antecedentes de la infracción, a fin de evitar la revictimización, debiendo considerarse prioritariamente los informes interdisciplinarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- c) La autoridad jurisdiccional procurará la participación de la niña, niño y adolescente para la identificación de sus necesidades y determinación de las sanciones correspondientes, para lo cual considerará la edad de la niña, niño y adolescente.
- d) Ordenará el seguimiento a las sanciones impuestas a los agresores, en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- e) Ordenará al equipo interdisciplinario del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, la evaluación del proceso de restitución del derecho a la integridad sexual de la niña, niño y adolescente, que supone la valoración psicológica y social.

b. Atención de casos con proceso penal

Las conductas de violencia contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes tipificadas como delitos en la Ley Penal, deberán ser procesadas en el marco de la Ley N° 1970 “Código de Procedimiento Penal” y la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”. Esta última en referencia al Sistema Penal para adolescentes.

Las instancias, instituciones y servicios que intervienen en la atención integral de los casos de vulneración de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes tipificadas en la ley penal, deberán considerar los siguientes criterios de actuación:

Defensorías de la Niñez y Adolescencia

- En el marco de la prioridad absoluta el equipo interdisciplinario procurará la atención médica, psicológica o psiquiátrica de la niña, niño y adolescente desde el primer momento de conocido el hecho ilícito, en consideración de los antecedentes de cada uno de los casos.
- Procurará la información y orientación necesaria a la familia de la víctima sobre todas las acciones a ser desarrolladas en las instancias, instituciones y servicios de atención de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.
- En todos los casos, el equipo interdisciplinario de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, no negarán la atención de las niñas, niños y adolescentes a quienes se les ha vulnerado su derecho a la integridad sexual. En caso de que los mismos no correspondan a su jurisdicción inmediatamente de conocido los hechos y en consideración a la urgencia de cada uno de los casos, cuidará la integridad de la víctima, interpondrá la denuncia y realizará las acciones necesarias para precautelar todos los indicios para el inicio de las investigaciones.
- Un miembro del equipo interdisciplinario, especialista en violencia sexual realizará el acompañamiento y apoyo en todos los actos investigativos o judiciales en los que participe la niña, niño y adolescente.
- Gestionar y coordinar con el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima –SEPDAVI u otra unidad especializada, la atención durante y después del proceso penal para su recuperación psico-afectiva.

Policía Boliviana

- Ante el conocimiento de cualquier hecho de violencia sexual por acción directa o por denuncia; el personal policial identificará las necesidades de la niña, niño y adolescente para la atención médica, psicológica o psiquiátrica que fuera necesaria en cada uno de los casos.
- En cada uno de los actos investigativos, el personal policial evitará cualquier situación revictimizadora de manera directa o indirecta a la niña, niño y adolescente.
- En coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, brindará toda la información y orientación necesaria a la familia de la víctima.
- El desarrollo de las acciones investigativas deberán considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes.

Fiscalía

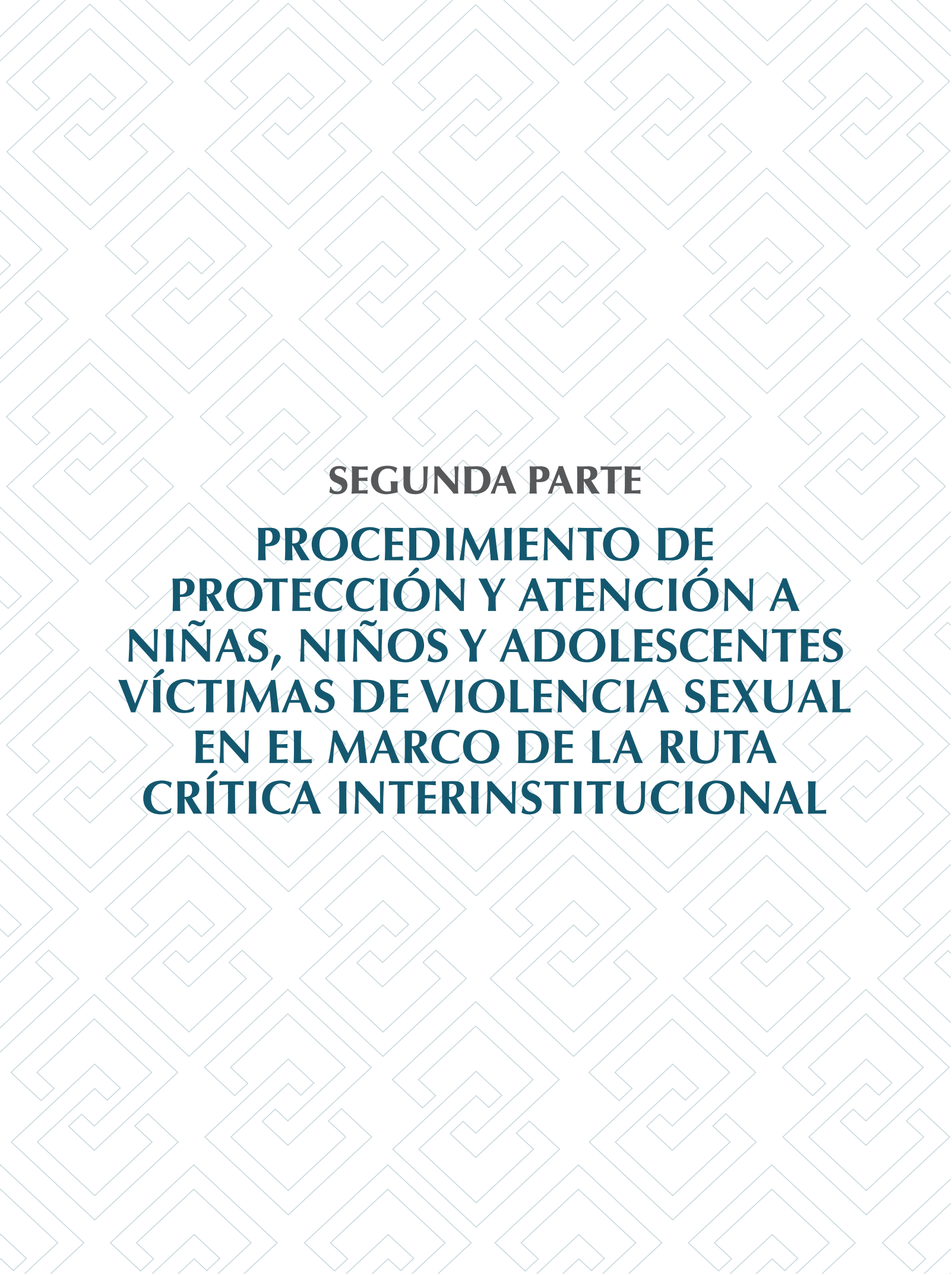
- Desde el conocimiento de los actos de violencia sexual, el representante del Ministerio Público (Fiscalía) debe considerar los actos que fueran necesarios, para la seguridad e integridad física y psicológica de la niña, niño y adolescente.
- En todos los actos investigativos donde participe la víctima, garantizará el apoyo y acompañamiento especializado de la defensoría de la niñez y adolescencia (Toma de declaración, Inspección Ocular, desfile identificativo, entre otros)
- El establecimiento de los actos investigativos deberá considerar la opinión y la participación de las niñas, niños y adolescentes.

- Aplicar las acciones contenidas en la “Ruta crítica única nacional de atención de casos contra la libertad sexual” del Ministerio Público, considerando el Interés Superior de la Niña, niño y Adolescente, el derecho a opinar, especialización, proporcionalidad, desformalización, reserva etc.

Juzgado de Instrucción, Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos de la niñez y Adolescencia

Durante todo el proceso penal, los funcionarios judiciales deberán:

- Aplicar la normativa más favorable a la niña, niño y adolescente víctima de violencia sexual.
- Ante cualquier situación de riesgo o peligro para la integridad y desarrollo de la niña, niño y adolescente el funcionario judicial tomará todas las medidas para su protección.
- Para la determinación de las medidas durante el proceso penal, la autoridad judicial considerará las necesidades y características propias de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Mantendrá informada a la niña, niño y adolescente sobre el desarrollo del proceso penal, considerando su opinión.
- Evitará la revictimización de la niña, niño y adolescente durante la sustanciación del proceso penal a partir de la aplicación de actos procesales como el Anticipo de Prueba.
- Evitará rituales y formalismos innecesarios durante la tramitación del proceso judicial.



SEGUNDA PARTE

**PROCEDIMIENTO DE
PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
EN EL MARCO DE LA RUTA
CRÍTICA INTERINSTITUCIONAL**

PRIMERA FASE

IDENTIFICAR Y PROMOVER LA DENUNCIA

Para efectos del presente Protocolo, promover la denuncia implica brindar apoyo y atención inmediata a la víctima, en respuesta a su demanda de protección. Asimismo, acompañarla a realizar la denuncia ante las autoridades competentes (Policía, Fiscalía).

1. ENTIDADES QUE IDENTIFICAN Y PROMUEVEN LA DENUNCIA

- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) dependientes de los Gobiernos Municipales.
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- Instituciones públicas y privadas (Unidades Educativas, Defensor del Pueblo, Servicios de Gestión Social -SEDEGES, Servicios Departamentales de Salud - SEDES, Direcciones Departamentales de Educación - DDE, ONGs o fundaciones) y servicios de salud, que tengan conocimiento de un hecho de violencia (prevista por el Art.286 C.P.P.).
- Autoridades Indígena Originario Campesinas (AIOCs)
- Personas particulares
- Otros (Juntas de vecinos, Control Social, Iglesias)

Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, están obligados a denunciarlos, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente. (Art. 155, Ley 548)

La **Defensoría de la Niñez y Adolescencia -DNA**, se constituye tanto en promotora como en receptora de la denuncia, por ser la instancia designada por ley para velar y proteger los derechos de los niños/as y adolescentes, garantizando la atención, protección legal, psicológica y social de la víctima.

Si la agresión se produce en alguna de las instituciones promotoras de la denuncia, ésta deberá realizar el debido proceso de investigación, en el marco de su propio Protocolo.

1.1 ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS EN EL PRIMER CONTACTO CON LA VÍCTIMA?

- 1) Proporcionar **contención emocional** tanto a la víctima como a su familia cuando se encuentre en estado de crisis.

¿Qué es la Contención Emocional?

La contención es un espacio de ESCUCHA, es un espacio para que la víctima hable o exprese lo que siente o piensa, las personas que están en ese momento brindando contención no pueden juzgar, ni motivar a que la víctima se sienta culpable, se debe tener mucho respeto, paciencia y responsabilidad con lo que se escucha.

- 2) Referir o acompañar a la víctima a un servicio de salud público o privado para recibir **atención médica de emergencia**, prioritariamente cuando esté comprometida su integridad física y sexual.
- 3) Se debe **asesorar sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas**. Si el hecho ocurrió dentro de las 72 hrs. debe aconsejarse a la víctima o a su familia que ésta no se bañe, ni que bote su ropa. Debe cuidarse que el lugar de los hechos quede intacto para la recolección de indicios.
- 4) Se deberá **absolver toda consulta, duda o requerimiento de información** que la víctima o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente se considere necesaria para garantizar su protección. Es fundamental, orientar y sensibilizar a la víctima y su familia sobre la importancia de su participación durante la tramitación de todo el proceso.
- 5) El o la profesional que intervenga en el recojo de la información de primer contacto, deberá **realizar un registro de datos personales y familiares**. Se obtendrá el relato libre de los hechos, para lo cual se aplicará la escucha activa.

Bajo ninguna circunstancia, la víctima deberá ser interrogada, por lo tanto, estrictamente el o la funcionario/a deberá realizar preguntas abiertas, evitando juicios de valor, estereotipos, estigmatización u otra forma de discriminación

- 6) Si la entidad promotora de la denuncia no fuera la DNA, se debe solicitar la presencia de esta entidad para que vele por qué no se vulneren los derechos de la niña, niño o adolescente, ni se la revictimice.
- 7) Debe asegurarse la **protección física y emocional de la víctima resguardándola** de todo aquello que pudiese ponerla en peligro, en tal sentido, deberán establecerse **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** cuando así se requiera. Para ello, la DNA, Policía Nacional (FELCV), Fiscalía y las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependientes de la Gobernación deberán entrar en coordinación.

Medidas de Protección en el marco del Código de Procedimiento Penal

Las medidas de protección son órdenes de cumplimiento obligatorio, emanadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, frente a una amenaza o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes. En función a la evaluación de riesgos establecida, las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual son las siguientes:

- Impedimento del agresor de ingresar al hogar o estar cerca de la niña, niño o adolescente víctima de la violencia
- Evitar careos o contacto de cualquier tipo con el agresor. Asimismo, evitar sobrecargar a las víctimas con responsabilidades que no les corresponden respecto a la

ción (ejm. Notificaciones)

- Prohibición o restricción del tránsito del denunciado por los lugares que transita la niña, niño o adolescente.
- En caso de ser necesario, integración de la niña, niño o adolescente a casas de acogimiento, hogares transitorios o, a una familia sustituta.
- Obligación de proporcionar a la niña, niño y adolescente el tratamiento especializado correspondiente.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las víctimas que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y la Ley 348.

Tan pronto como la familia de la niña, niño o adolescente entra en contacto con el sistema de administración de justicia, es decir, en cuanto la Fiscalía tiene conocimiento del delito se debe activar el sistema de protección y atención integral a la niña, niño o adolescente, a su familia y testigos, brindándoles atención legal, psicológica y social, a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) y la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP)

Medidas de Protección en el marco del Código de Procedimiento Penal

Las medidas de protección son órdenes de cumplimiento obligatorio, emanadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, frente a una amenaza o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes. En función a la evaluación de riesgos establecida, las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual son las siguientes:

- Impedimento del agresor de ingresar al hogar o estar cerca de la niña, niño o adolescente víctima de la violencia
- Evitar careos o contacto de cualquier tipo con el agresor. Asimismo, evitar sobrecargar a las víctimas con responsabilidades que no les corresponden respecto a la investigación (ejm. Notificaciones)
- Prohibición o restricción del tránsito del denunciado por los lugares que transita la niña, niño o adolescente.
- En caso de ser necesario, integración de la niña, niño o adolescente a casas de acogimiento, hogares transitorios o, a una familia sustituta.
- Obligación de proporcionar a la niña, niño y adolescente el tratamiento especializado correspondiente.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las víctimas que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y la Ley 348.

Tan pronto como la familia de la niña, niño o adolescente entra en contacto con el sistema de administración de justicia, es decir, en cuanto la Fiscalía tiene conocimiento del delito se debe activar el sistema de protección y atención integral a la niña, niño o adolescente, a su familia y testigos, brindándoles atención legal, psicológica y social, a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) y la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP)

Medidas de Protección en el marco del Código de Procedimiento Penal

Las medidas de protección son órdenes de cumplimiento obligatorio, emanadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, frente a una amenaza o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes. En función a la evaluación de riesgos establecida, las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual son las siguientes:

- Impedimento del agresor de ingresar al hogar o estar cerca de la niña, niño o adolescente víctima de la violencia
- Evitar careos o contacto de cualquier tipo con el agresor. Asimismo, evitar sobrecargar a las víctimas con responsabilidades que no les corresponden respecto a la investigación (ejm. Notificaciones)
- Prohibición o restricción del tránsito del denunciado por los lugares que transita la niña, niño o adolescente.
- En caso de ser necesario, integración de la niña, niño o adolescente a casas de acogimiento, hogares transitorios o, a una familia sustituta.
- Obligación de proporcionar a la niña, niño y adolescente el tratamiento especializado correspondiente.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las víctimas que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y la Ley 348.

Tan pronto como la familia de la niña, niño o adolescente entra en contacto con el sistema de administración de justicia, es decir, en cuanto la Fiscalía tiene conocimiento del delito se debe activar el sistema de protección y atención integral a la niña, niño o adolescente, a su familia y testigos, brindándoles atención legal, psicológica y social, a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) y la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP)

Acompañamiento y seguimiento a cargo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

El acompañamiento y seguimiento son las acciones de ayuda y apoyo durante todo el proceso que las entidades promotoras de la denuncia, y con carácter obligatorio las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, deben brindar a la víctima y sus familiares, proporcionándoles en todo momento un trato digno, sensible y respetuoso de sus derechos.

El acompañamiento que efectúa el equipo multidisciplinario de la DNA consiste en:

1. Brindar contención emocional primaria de la niña, niño o adolescente
2. Realizar la evaluación psicológica de la víctima
3. Efectuar un diagnóstico social
4. Tanto el informe psicológico como social serán derivados al área legal de la DNA
5. Determinar medidas de protección y resguardo de la víctima. De ser necesario, la DNA:
 - En articulación con el SEDEGES derivará a la víctima a una Casa de Acogimiento, a un Centro Transitorio de la Alcaldía, o bien a otras instituciones que trabajan el tema.
 - Coordinará acciones de rescate con la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) y Policía.
6. Brindar terapias psicológicas a la víctima desde la apertura de la denuncia hasta la finalización del proceso penal. Asimismo, la DNA podrá coordinar con instancias, tanto gubernamentales (SEDEGES, CEPATs) como no gubernamentales especializadas en la atención de violencias, la realización de terapias psicológicas a la víctima para su tratamiento y restitución psico-emocional.
7. Presentar el caso a la fiscalía y hacer seguimiento del proceso penal en los estrados judiciales.
8. Viabilizar el tratamiento médico de la víctima cuando se requiera.
9. Solicitar a la Fiscalía la evaluación médico -forense y valoración psicológica de la víctima en cámara Gesell.
10. Concluir el proceso de restitución psico – emocional o el seguimiento que realizó a la institución pública o privada que atendió el caso, con un informe final en el que se determine que la persona ha concluido la terapia necesaria, y que por tanto se ha realizado su restitución psicoemocional.

Las y los funcionarios de la DNA deberán realizar un acompañamiento psico-social legal oportuno, con calidad y calidez durante todas las etapas y momentos que precise, ofreciendo seguridad y confianza desde el inicio del proceso pasando por su conclusión hasta llegar a obtener el resarcimiento integral del daño sufrido por la víctima.

1.2 SITUACIONES FRECUENTES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA Y LAS ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE

Para una efectiva, adecuada y oportuna atención es preciso diferenciar tres situaciones frecuentes en las que se puede presentar la víctima:

1) La Víctima refiere daño físico leve o severo	2) La Víctima se encuentra sin lesiones visibles y con capacidad para expresar lo sucedido	3) La Víctima se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica
<p>Las características más frecuentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dificultad o incapacidad física de movilizarse. ▪ La víctima presenta lesiones visibles u objetivas, o lesiones leves. ▪ La víctima refiere haber sufrido agresión sexual. ▪ La víctima se encuentra en estado de gestación. 	<p>Los rasgos más frecuentes en estas víctimas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No presenta daño físico visible. ▪ No presenta afectación emocional visible al momento de presentar la denuncia. ▪ La acompaña un familiar u otra persona. 	<p>Se consideran las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Llanto, gritos, desesperación, ▪ aflicción, irritabilidad, nerviosismo, agresividad, miedo ante la situación y o al agresor. ▪ Desesperanza, que se percibe como indecisión, confusión e impotencia de la víctima. ▪ Culpabilización y vergüenza ▪ Incapacidad de reacción, aturdimiento, confusión y sensación de estar paralizada (cuando la víctima manifiesta encontrarse sin salida ante la situación de violencia). ▪ Agitación y temblor descontrolado, mareos, náuseas, estado de shock, falta de aire, sensación de ahogo. ▪ Imposibilidad para hablar y organizar ideas

a) LA VÍCTIMA REFIERE DAÑO FÍSICO LEVE O SEVERO

Con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y velar por su seguridad, la niña, niño o adolescente deberá ser **referida de manera inmediata a un servicio de salud.**

¿Qué medidas debe adoptar el personal de salud ante un caso de agresión sexual de una niña, niño o adolescente?

La o el profesional médico/a que atienda a la niña, niño o adolescente en situación de violencia sexual debe adoptar las siguientes medidas:

- ✓ Recibir y atender de forma inmediata con buen trato y evitando cualquier forma de revictimización
- ✓ Evaluar el estado de salud y si se encuentra en peligro inminente la vida de la niña, niño o adolescente víctima.
- ✓ Evaluar el estado emocional y mental actual de la persona víctima y viabilizar la contención emocional de emergencia.
- ✓ La revisión médica debe ser realizada con la autorización (consentimiento informado) de la madre, padre, y en lo posible de la niña, niño o adolescente.
- ✓ Antes de iniciar cualquier maniobra de exploración, se informará sobre los procedimientos que serán llevados a cabo y los derechos, que tiene el niño, niña o adolescente. Para ello, el personal de salud deberá considerar la etapa de desarrollo del niño, niña o adolescente y el contexto cultural del cual proviene. Es importante encontrar el momento adecuado para brindar la información, considerando el estado emocional de la víctima. La información debe ser veraz, breve y ágil, en lenguaje sencillo y comprensible y estará dirigida también a quien acompaña.
- ✓ Ante el riesgo de vida y la necesidad de una intervención inmediata, se asumirá una atención en el mismo centro médico, con la intervención de otros especialistas o en su defecto coordinará la derivación fundamentada a un centro médico especializado, para precautelar su salud. Durante esta intervención el personal médico precautelar toda evidencia a ser utilizada en el proceso investigativo y posterior juicio oral.
- ✓ Ante cualquier sospecha de violación o abuso sexual a una niña, niño o adolescente, debe coordinar con el equipo de trabajo social y/o equipo legal resguardando a la niña, niño o adolescente y viabilizando la denuncia.
- ✓ Inmediatamente detectada alguna manifestación de violencia sexual, debe realizar el resguardo de cualquier indicio o evidencia (fluidos, cabellos, líquido seminal etc.), cuidando de no contaminarlos.
- ✓ Coordinar con la FELCV como primera instancia de denuncia y resguardo, y

¿Cómo se debe proceder en la atención de la salud de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual?

Tomando en cuenta el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Salud: Dentro de las 72 horas de acontecido el hecho, el servicio de salud debe proceder a la recolección de evidencia médico legal sin necesidad de requerimiento judicial.

- ✓ Se debe explicar a la víctima y a quien tenga la custodia legal de la víctima, las actuaciones que se van a realizar y la utilidad de cada procedimiento, informando que es necesario contar con su consentimiento para realizarlas.
- ✓ Indicar que la víctima no se lave, bañe o cambie de ropa antes de la exploración médica. Tampoco debe orinar antes de la toma de muestras.
- ✓ Prestar apoyo y acompañamiento durante todo el examen clínico, proporcionando un ambiente relajado y respetando su intimidad.
- ✓ Por tratarse de menores de edad, el personal de enfermería conducirá a la víctima a un espacio seguro y privado, y valorará si es prudente separar a la víctima de la persona que la acompaña porque puede ser el responsable de la violación.

¿Cómo se debe realizar la toma de muestras y recolección de evidencias biológicas en víctimas de agresiones sexuales?

Las agresiones sexuales, por ser un tipo de delito en el que se requiere información muy particular, tanto de los hechos como de la víctima, y una colección de muestras muy estandarizada, por tanto, es imprescindible contar con una serie de datos sobre los hechos y la víctima, para lo cual es necesario que el/la médico/a obtenga esa información que debe remitir junto con las muestras, llenando un acta con los siguientes datos:

Un listado de las muestras de referencia y de los indicios biológicos remitidos.

Estos deben especificar: El número de referencia de la muestra; tipo de muestra (sangre, saliva, pelos); nombre de la persona a la que se realiza la toma; relación con el caso (víctima, sospechoso); recoger los datos del servicio donde fue atendida; datos generales de la víctima; lugar, fecha y hora de la toma de muestra; nombre y firma de la persona que toma la muestra.

Los datos de la Cadena de Custodia

En todos los formularios debe aparecer un apartado dedicado a la cadena de custodia donde debe constar: Servicio de salud y dirección; nombre o identificación y firma de la/s persona/s responsables del recojo de muestra; lugar, fecha y hora del recojo; condiciones de almacenaje de las muestras hasta su envío al laboratorio.

Respetar la Cadena de Custodia

Marcar (rotular: quién tomó, a quién se tomó, cuándo se tomó, de dónde se tomó) y embalar bien las muestras; elaborar el “Acta de Toma de Muestra” y firmar conjuntamente con la víctima o en su defecto, con su padre/madre o tutor/a, 2 testigos y la autoridad local (DNA, Fiscal, Policía o Autoridad Comunitaria).

Envío de las muestras al Instituto de Investigaciones Forenses.

¿Cómo se debe realizar la toma de muestras y recolección de evidencias biológicas en víctimas de agresiones sexuales?

Las agresiones sexuales, por ser un tipo de delito en el que se requiere información muy particular, tanto de los hechos como de la víctima, y una colección de muestras muy estandarizada, por tanto, es imprescindible contar con una serie de datos sobre los hechos y la víctima, para lo cual es necesario que el/la médico/a obtenga esa información que debe remitir junto con las muestras, llenando un acta con los siguientes datos:

Un listado de las muestras de referencia y de los indicios biológicos remitidos.

Estos deben especificar: El número de referencia de la muestra; tipo de muestra (sangre, saliva, pelos); nombre de la persona a la que se realiza la toma; relación con el caso (víctima, sospechoso); recoger los datos del servicio donde fue atendida; datos generales de la víctima; lugar, fecha y hora de la toma de muestra; nombre y firma de la persona que toma la muestra.

Los datos de la Cadena de Custodia

En todos los formularios debe aparecer un apartado dedicado a la cadena de custodia donde debe constar: Servicio de salud y dirección; nombre o identificación y firma de la/s persona/s responsables del recojo de muestra; lugar, fecha y hora del recojo; condiciones de almacenaje de las muestras hasta su envío al laboratorio.

Respetar la Cadena de Custodia

Marcar (rotular: quién tomó, a quién se tomó, cuándo se tomó, de dónde se tomó) y embalar bien las muestras; elaborar el “Acta de Toma de Muestra” y firmar conjuntamente con la víctima o en su defecto, con su padre/madre o tutor/a, 2 testigos y la autoridad local (DNA, Fiscal, Policía o Autoridad Comunitaria).

Envío de las muestras al Instituto de Investigaciones Forenses.

¿Qué medidas deben aplicarse para proteger la integridad física y salud de la víctima?

- ✓ Debe brindarse atención y tratamiento de los traumatismos extragenitales, paragenitales y genitales de la víctima.
- ✓ Aplicarse de manera inmediata tratamiento para la prevención de Hepatitis B, ITS, VIH/Sida. Y, en caso de encontrarse en edad reproductiva, se deberá ofrecer Anticoncepción de Emergencia para prevenir el embarazo (Art. 21, Ley 548)

A sola presentación de copia de la denuncia, los servicios de salud privados o públicos deberán proceder a la interrupción legal del embarazo cuando la niña o adolescente víctima de agresión sexual así lo requiera. (Sentencia Constitucional 0206/2014)

Como resultado de la atención, el/la médico emitirá el Certificado Único Médico Las certificaciones deben realizarse en casos de lesiones sexuales o físicas, sean éstas leves o graves.

Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto al delito y una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la víctima. (Art. 65, Ley 348)

Recomendaciones para el llenado del Certificado Único Médico

- Después de haber realizado el examen físico, se anotará de manera clara y legible los diagnósticos.
- El Certificado Único no debe tener manchas ni tachaduras.
- El Certificado Único debe ser llenado íntegramente y de manera clara y legible.
- La colecta y embalado de las muestras y/o evidencias deben estar de acuerdo a los protocolos específicos consensuados entre el IDIF y el Ministerio de Salud.
- Es importante que se conserve la cadena de custodia, Certificado Único como las muestras o evidencias.
- Siguiendo los procesos de la ruta del certificado único este finalmente será remitido a la Fiscalía o autoridad competente.

El certificado único médico debe ser extendido de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente sin necesidad de requerimiento fiscal

En los casos de agresiones sexuales que se susciten en lugares donde no se puede contar con la presencia de Médicos Forenses, en aplicación del numeral 9 del art. 20 de la Ley N° 348 los o las funcionarios/as de la DNA u otras Instancias Promotoras de Denuncia deberán:

- Verificar que la víctima reciba el certificado médico de atención de forma gratuita
- Asegurarse que la niña o adolescente que se encuentra en etapa reproductiva reciba la anticoncepción de emergencia
- Verificar que la víctima de agresión sexual reciba tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de Transmisión Sexual y VIH/Sida

b) LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA SIN LESIONES FÍSICAS VISIBLES Y CON CAPACIDAD PARA EXPRESAR LO SUCEDIDO

Los funcionarios y funcionarias de las Instancias Promotoras de la Denuncia, deberán acompañar a la víctima y/o familiares de la misma, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Policía o Fiscalía a efectos de realizar la denuncia.

c) LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE CRISIS CON NECESIDAD URGENTE DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

Las reacciones inmediatas al impacto del suceso varían mucho de una persona a otra, algunas pueden ser muy obvias como gritar, llorar, entrar en pánico, desmayarse; otras no tan obvias, como un nudo en la garganta y llanto silencioso, angustia o ira contenida y no todas pasan por cada una de las fases.

Si no se resuelve la crisis, la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual, puede sufrir alteraciones físicas, emocionales, y/o mentales, y presentar actitudes negativas como mecanismos de defensa.

Las actitudes frecuentes de una niña, niño o adolescente que está en una situación de violencia son: tornarse resentida, agresiva, desconfiada, insegura, soberbia, egoísta, puede mostrar una máscara de dureza, frialdad, indiferencia y sentir soledad, amargura e infelicidad. Es normal que asuma el papel de niñas, niños o adolescentes o de victimario, y puede estar incapacitada para establecer relaciones interpersonales sanas y profundas. Bloquea su voluntad de sentido, su intuición, su libertad y su responsabilidad, por lo que muy probablemente sientan vacío existencial. ¿Cómo identificar un estado de crisis

Para intervenir en una crisis es necesario identificar los signos que presenta la niña, niño o adolescente que está viviendo la crisis y reaccionar de forma asertiva, con la intuición y sensibilidad para saber cómo intervenir de la mejor manera.

La niña, niño o adolescente en situación de violencia puede presentar cambios en su comportamiento habitual:

- ✓ Puede estar tensa/o, ansiosa/o, enojada/o, irritable, triste, deprimida/o, pasiva/o, confundida/o, distraída/o, desorganizada/o, aislada/o, sin energía, cansada/o, agotada/o.
- ✓ Puede tener trastornos alimentarios: poco apetito, comer compulsivamente.
- ✓ Trastornos del sueño: insomnio o mucho sueño y ganas de dormir todo el tiempo.
- ✓ Rostro cansado, ojeroso por el insomnio, mirada sin brillo, piel poco humectada.
- ✓ Sentimientos de confusión, ansiedad, desorientación, angustia, impotencia.
- ✓ Deseo de salir de su malestar, pero no sabe cómo y se siente incapaz de enfrentar y superar la situación que vive.
- ✓ Dificultad en sus relaciones interpersonales y sus actividades.
- ✓ Soledad, aislamiento y desamparo

¿Cómo intervenir en una crisis?

La o el psicóloga/o de la instancia promotora de denuncia (DNA, CEPAT, SIJPLU, SEPDAVI o instituciones públicas o privadas especializadas en la atención de violencias) realizará la intervención en crisis de emergencia. Durante esta intervención, la/el profesional psicóloga/o será un/a agente de escucha activa, y contención emocional.

La intervención debe contemplar los siguientes pasos:

- a) **Reducir rasgos de estados de ansiedad:** A través de la utilización de las diversas técnicas cognitivo-conductuales de relajación y respiración que son útiles en el manejo de Trastornos de Ansiedad. Ejemplo. (brindar un vaso de agua, pedir a la víctima que realice inhalaciones y exhalaciones de manera lenta, y otras).
- b) **Establecer empatía con la víctima:** Consiste en proporcionar apoyo y brindar una comprensión empática de la situación de la víctima y de su estado emocional, supone la aceptación incondicional de su relato sin emitir juicios de valor, respetando a la víctima por encima de su comportamiento aunque este no se considere válido o correcto.
- c) **Escucha activa:** Consiste en escuchar hechos y sentimientos con atención, interés y motivación. La escucha activa facilitará a la víctima verbalizar sus sentimientos y dudas e ir avanzando en el proceso de estabilización emocional de la niña, niño o adolescente, como de conocimiento de información respecto al hecho, que el o ella pueda manifestar. Esto permite dar apoyo emocional a la víctima, a través de la atención plena de todo lo expresado, sin interrupciones, respetando sus ideas y sus silencios. De igual manera debe haber una atención detallista de su aspecto físico, lenguaje corporal, tono de voz, manifestaciones de dolor, nerviosismo y preocupación, asumiendo una actitud confiable, comprensiva e interesada.
- d) **Examinar las dimensiones del problema:** El objetivo es reducir las situaciones que pongan en riesgo la vida de la víctima (Ej. Ideas suicidas).
- e) **Ordenamiento del grado de las necesidades:** jerarquizar los problemas que deban tratarse inmediatamente.
- f) **Exploración de posibles soluciones inmediatas:** Identificar soluciones para necesidades inmediatas y establecer enlaces sociales adecuados (familiares, amigos/as, vecinos, entre otros).
- g) **Ayuda a tomar una acción concreta:** Facilitar la toma de decisiones, establecer metas específicas de corto plazo, mantener una actitud facilitadora o adoptar una actitud directiva

La contención tiene la única finalidad de superar momentáneamente el estado emocional presentado por la víctima, posteriormente se aplicará la intervención psicoterapéutica necesaria.

Concluida la intervención en crisis, él o la psicólogo/a elaborará un informe que contenga los elementos conocidos, detectados o determinados en la intervención efectuada, además de la información del estado en el que recibió a la víctima, recomendaciones urgentes de intervención, psicológica, social y/o legal.

El informe, deberá ser remitido al o la abogado/a de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para que dicha entidad posteriormente remita el mismo a la Fiscalía.

Si la persona víctima acudiera a una Institución que no sea una agente promotor de denuncia, ésta tiene la obligación de informar y acompañar donde le brinden la atención requerida, tal como refiere el artículo 20 en su inciso 6 de la Ley N° 348, “Referir o derivar a las personas en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección”.

2. ENTIDADES RECEPTORAS DE LA DENUNCIA

Las entidades encargadas de recepcionar la denuncia y formalizar la denuncia de la víctima, para su posterior investigación y trámite son:

- **Policía – FELCV**
- **Fiscalía**

Ambas entidades recepcionan la denuncia y solicitan la intervención de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA) por tratarse de delitos contra niñas, niños y adolescentes.

Ante la ausencia de Policía o Fiscalía, y en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se podrá acudir a las Autoridades Indígena Originario Campesinas (AIOCs), quienes según el caso, deberán dar a conocer el hecho a la brevedad posible a la autoridad competente más próxima (Corregidores, sub gobernaciones) quién a su vez pondrá en conocimiento a la Fiscalía.

En razón de lo expuesto, la Ley N° 348, en el artículo dispone que FISCALES DE MATERIA MÓVILES “en el área rural las y los Fiscales de Materia especializados contra la violencia hacia las mujeres deberán desplazarse de forma regular y permanente”

En casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes existe PRIORIDAD ABSOLUTA por lo que los operadores de justicia deben actuar de manera inmediata ante la presencia de un caso.

2.1 ¿Cuáles son las funciones de las entidades receptoras de la denuncia?

Estas entidades deben recepcionar la denuncia sea esta verbal o escrita, ejecutar la investigación y tramitación de la misma conforme las previsiones del Código de Procedimiento Penal y las consiguientes modificaciones efectuadas por la Ley N° 348. En el ejercicio de estas funciones deberán brindar a las

víctimas apoyo y un trato digno y respetuoso acorde a la situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar.

La víctima puede elevar su denuncia sola o acompañada de alguna persona adulta (padre/madre, tutor/a, otros familiares o personas adultas). Para ello, la víctima no requiere presentar ningún tipo de documentación.

SEGUNDA FASE ETAPA PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN

La Etapa Preliminar inicia desde el momento en que la denuncia es recepcionada por la Fiscalía (Ministerio Público) o la Policía (FELCV).

Acciones de las Entidades Receptoras de la Denuncia

Tan pronto como la familia de la niña, niño o adolescente entra en contacto con el sistema de administración de justicia, es decir, en cuanto el Ministerio Público (Fiscalía) tiene conocimiento del delito, debe llevar a cabo las siguientes acciones:

- Activación del sistema de protección y atención integral a la niña, niño o adolescente, a su familia y testigos (Unidad de Atención a Víctimas y Testigos – UPAVT y la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria – FEVAP), brindándoles atención legal, psicológica y social.
- Brindar información adecuada y oportuna a las víctimas, familiares o testigos, sobre sus derechos, garantías y obligaciones en el proceso penal.
- Otorgar información sobre las instituciones a las que pueden acudir para recibir el apoyo que requieran, garantizando que reciban la información legal, el apoyo psicológico y social.
- Coadyuvar a la celeridad de la realización de los exámenes médico forense y de laboratorio que requiera la o el fiscal, a través del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) en sus diferentes servicios y laboratorios.
- Velar por la seguridad de las niñas, niños y adolescentes y testigos cuando está en alto riesgo su vida, su integridad física o su salud, sugiriendo al o la Fiscal de Materia las medidas de protección inmediatas.

1. ¿CÓMO SE PROCESA LA DENUNCIA CUANDO ÉSTA INGRESA POR LA POLICÍA – FELCV?

La Policía puede tener conocimiento del caso a través de tres vías:

- 1) Presentación directa de la denuncia por parte de la víctima.

- 2) Remisión o derivación por entidades promotoras de la denuncia o por personas particulares.
- 3) Acción directa (En casos de flagrancia)

El funcionario policial, como regla general, NO tomará las declaraciones de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de evitar su revictimización, viabilizando, en coordinación con el Fiscal asignado a cada caso, que éstas puedan ser tomadas por un profesional psicólogo en la Cámara Gesell o espacios que tengan las mismas características.

En los casos de flagrancia de acuerdo a lo que establecen los artículos 227 y 230 del CPP, el funcionario policial debe proceder a la aprehensión del sospechoso, y en plazo máximo de 8 horas ponerlo a disposición del Ministerio Público.

La autoridad policial realizará un informe, el cual será puesto en conocimiento de la Fiscalía (Ministerio Público) dentro del plazo de 8 horas. Encaso de existir personas arrestadas o aprehendidas, tal situación debe constar en el informe policial y remitirse al Ministerio Público (Art. 227CPP). En los casos donde no hubieran aprehendidos, el informe deberá presentarse en el plazo de 24 horas. (Art. 298 CPP).

La Policía debe realizar una intervención eficaz en lo que es la recolección y preservación de pruebas, preservando todos los indicios datos y pruebas materiales

2. ¿CÓMO SE PROCESA LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA?

Una vez recibida la denuncia o la información fehaciente de la comisión de este delito, el Ministerio Público (Fiscalía) coordinará con los funcionarios policiales, lo antes posible, agilizará los actos investigativos necesarios en cada uno de los casos, brindará las acciones de protección y auxilio a la niña, niño o adolescente si fuera necesario.

Dentro de las 24 horas siguientes informará al juez de garantías el inicio de las investigaciones para que se proceda con el control jurisdiccional correspondiente. Asimismo, por tratarse de niñas, niños y adolescentes, todas las actuaciones fiscales deben ser dadas a conocer a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para que asuman la protección integral de la niña, niño o adolescente en situación de violencia sexual.

El Ministerio Público (Fiscalía) puede tener conocimiento del caso por cuatro vías:

- Remisión de la FELCV u otras entidades policiales.
- Remisión de la Entidad Promotora de la Denuncia.
- Presentación directa de la denuncia verbal o escrita, o querrela por parte de la víctima.
- Remisión o derivación por instituciones públicas o privadas o denuncia de personas particulares.

2.1 ¿QUÉ HACER EN CASOS EN QUE LA DENUNCIA ES REMITIDA A LA FISCALÍA POR LA FELCV, OTRA INSTANCIA POLICIAL, ENTIDAD PROMOTORA DE LA DENUNCIA O POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS?

- 1) El o la Fiscal de Materia analizará el informe de los hechos denunciados para la consiguiente apertura de investigación.
- 2) El o la Fiscal de Materia dispondrá fundadamente medidas de protección y solicitará la homologación del certificado único médico sin necesidad de orden judicial.
- 3) En el marco de sus atribuciones ordenará y dirigirá todas las diligencias necesarias para recabar indicios y obtener las evidencias necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos, pero sin vulnerar los derechos de los niños/as y adolescentes, para ello el o la Fiscal de Materia emitirá en el requerimiento las directrices de investigación a la FELCV o en su caso a otro u otra Funcionario/a Policial, para el desarrollo de las labores investigativas de conformidad al art.295 del CPP.
- 4) En caso de que la víctima no cuente con patrocinio legal, el o la Fiscal de Materia requerirá a la Entidad Promotora de la Denuncia (DNA, SEPDAVI, institución privada o pública, ONG) proporcione a la víctima el asesoramiento legal correspondiente.

La víctima podrá requerir el patrocinio legal del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI

- 5) En caso de que la víctima, no haya sido remitida por una Entidad Promotora de la Denuncia, el o la Fiscal de Materia requerirá la presencia de la DNA y de acuerdo al caso, el apoyo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos- UPAVT.
- 6) El o la Fiscal de Materia coordinará con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo al caso, con la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, y a otras entidades para la atención, el rescate, auxilio, acogida y tratamiento biopsicosocial de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- 7) Con el propósito de evitar la revictimización de las niñas, niños y adolescentes, el representante del Ministerio Público (Fiscal) deberá priorizar el uso de la Cámara Gesell y/o de otros instrumentos técnicos para las declaraciones informativas.
- 8) Inmediatamente la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho de violencia sexual, y con el objetivo de velar por la integridad física de la niña, niño, o adolescente y no perder las evidencias biológicas y físicas del hecho delictivo, se requerirá la valoración inmediata del médico forense del IDIF o, de ser necesario, la homologación del certificado único médico.
- 9) Los requerimientos fiscales emitidos por esta autoridad no deben ir en desmedro o afectar la integridad biopsicosocial de las niñas, niños o adolescentes y sus familias. Por ejemplo, no puede requerir que se haga un careo entre la víctima y el agresor.
- 10) En la medida de las posibilidades, en consideración de que las víctimas atraviesan una situa-

ción traumática permanente, considerando sus propias características de conservación de recuerdos (niños pequeños) que no garantizan que pueda ser duraderas en el tiempo, pero ante todo la necesidad de evitar la revictimización, la Fiscalía impulsará la aplicación de los anticipos de prueba. (declaración anticipada de la víctima en cámara Gesell).

- 11) Las actuaciones investigativas de los fiscales deben regirse con estricta rigurosidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y todas las normativas pertinentes a la atención, protección y sanción de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

2.2 ¿QUÉ HACER CUANDO LA VÍCTIMA ACUDE DIRECTAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA A DENUNCIAR?

Víctima (niña, niño o adolescente) que se encuentra en Estado de Crisis.

Cuando la víctima acuda directamente al Ministerio Público a denunciar el hecho de violencia, y en su caso se encuentre en estado de crisis, de acuerdo al “Protocolo de Actuaciones para la Persecución Penal de Casos Previstos en la Ley N° 348”, se procederá de la siguiente manera:

- a) El o la Asistente en plataforma o de turno, verificará visualmente el estado de la víctima, en caso de que el estado físico de la víctima se encuentre comprometido (por ejemplo, presente lesiones físicas visibles), inmediatamente informará al o la Fiscal de Materia para que se gestione la atención médica de la víctima a través de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos (UPAVT). En caso de que no se encuentre en ese momento él o la Fiscal en su despacho, será él o la misma asistente, quién en coordinación con el o la Fiscal, gestione dicha atención médica inmediata, directamente o a través de la UPAVT.
- b) Si se constata que la víctima no presenta lesión visible alguna, el o la Asistente deberá verificar si la niña, niño o adolescente se encuentra en estado de crisis para lo cual observará si:
 - Si se encuentra llorando, al grado que el llanto impide que hable con normalidad.
 - Si se encuentra nerviosa/o o irritable, al punto que se altera con facilidad o se expresa a través de gritos.
 - Si se encuentra temerosa/o y no quiere que nadie se le acerque o le toque. (Para mayor amplitud, remitirse al acápite ¿cómo intervenir en una crisis)
- c) El personal de la UPAVT realizará la intervención para superar la situación de crisis de la víctima, registrando el caso de violencia ingresado, para tal fin, recogerá información de los aspectos generales de identificación de la víctima. La denuncia deberá ser recepcionada en el día por la o el Fiscal, mediante la Cámara Gesell o utilizando medios análogos, conforme al uso de la Guía de la Cámara Gesell. En su defecto, se desarrollará la recepción de la misma en el despacho del o la Fiscal de Materia, con el apoyo del personal de la UPAVT, este ambiente debe ser reservado; para ello, la víctima deberá estar acompañada por la madre, el padre o tutores, ó familiares con quienes se sienta segura. En caso de que éstos fueren sindicados o cómplices, se requerirá la presencia del personal de la DNA.
- d) Si la víctima tuviera como lengua materna una lengua diferente del castellano o tuviera alguna discapacidad en el lenguaje, se requerirá la presencia de un traductor o intérprete. Concluida la recepción de la denuncia, el personal de la UPAVT establecerá el enlace con el DNA o cualquier otra institución pública o privada para la asistencia de la víctima; la UPAVT para dicho efecto deberá aplicar el “Protocolo de Adopción de Medidas de Protección”, elaborado por el Ministerio Público.
- e) La UPAVT o el o la asistente del o la Fiscal deberá explicar a la víctima en lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y exámenes o pruebas a las que será sometida y la importancia de su participación durante todo el proceso.
- f) De acuerdo a la evaluación de riesgos que se identifiquen para la niña, niño o adolescente víctima, la UPAVT recomendará a la o el Fiscal, el establecimiento de medidas de protección para la víctima.

Víctima que no se encuentra con lesiones o en estado de crisis

- a) El o la Asistente del o la Fiscal de Materia, recibirá a la niña, niño o adolescente víctima y procederá a recoger información de aspectos generales de identificación de la víctima.
- b) El o la Fiscal de Materia, registrará los hechos denunciados por la víctima, así como el nombre de los/las testigos y el señalamiento de los medios de prueba.
- c) La UPAVT o el o la asistente del o la Fiscal de Materia deberá informar a la víctima y a los familiares/personas que le acompañen en lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y exámenes o pruebas a las que será sometida/o y la importancia de su participación durante todo el proceso.
- d) El o la Fiscal de Materia remitirá a la víctima a la UPAVT para la toma de entrevista informativa.
- e) En lo posible se recepcionará la denuncia y entrevista informativa de la víctima en la Cámara Gesell para evitar la revictimización de la niña, niño o adolescente, para lo cual, la víctima deberá estar acompañada por familiares o tutores, con quienes se sienta segura/o; en caso de éstos fueren sindicados o cómplices, se requerirá la presencia del personal de la DNA. En caso de no contarse con ésta, se garantizará que se la realice en un ambiente privado.

El Ministerio Público (Fiscalía) tiene la función transversal de garantizar que la víctima y las personas/familiares que le acompañan reciban información en todo momento sobre el estado y avance de su causa; así como las funciones y el rol que tiene el Ministerio Público y otras instancias que intervienen en la investigación.

3. DESARROLLO DE ACTOS INVESTIGATIVOS PRELIMINARES

3.1 ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO (FISCALÍA) Y LA POLICÍA (FELCV)

De conformidad al Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público tiene la dirección funcional de la investigación de los delitos, la que se entiende como la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad durante todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, así como de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador o investigadora asignada, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas de la investigadora o investigador de la FELCV designado por la Fiscalía.

Las acciones investigativas operativas consisten en las diligencias investigativas realizadas por el o la investigador/a, necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

Las notificaciones que deba realizar la Fiscalía serán procesadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Los requerimientos fiscales serán procesados con apoyo del investigador o investigadora asignada al caso.

Para tal efecto, el investigador o investigadora asignada al caso, tendrá acceso al cuaderno de investigación a fin de realizar ulteriores diligencias que le permitan un mayor conocimiento sobre el proceso y

optimización de su labor investigativa. Para fines de elaboración de informes, el investigador o investigadora asignada al caso: tendrá en custodia el cuaderno de investigaciones para su revisión y análisis y posterior elaboración del informe respectivo, bajo responsabilidad legal mientras estuviese bajo su custodia.

Las determinaciones que tome la Fiscalía sobre el proceso, serán puestas en conocimiento investigador o investigadora asignada al caso para fines de registro y conclusión de las actividades investigativas.

El investigador o investigadora asignada al caso, elevará el informe de investigación preliminar haciendo conocer si existen los elementos de convicción necesarios a fin de que él o la Fiscal tomen las determinaciones que correspondan por Ley.

Por otro lado, la Fiscalía determinará la evaluación médico forense de la víctima, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

Valoración a Realizarse por el o la Médico Forense

En razón de la situación traumática que atraviesan las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia sexual los médicos forenses deben tener presentes los siguientes aspectos:

- Deben realizar el examen con mucha paciencia, buen trato y empatía en consideración de la situación emocional en la que se encuentra la niña, niño o adolescente.
- El examen médico se realizará en presencia de un familiar (preferentemente la madre) o un profesional de la instancia correspondiente que se encuentre realizando el acompañamiento.
- Para el examen se considerará todos los puntos de pericia solicitados por la o el Fiscal, sin exigir especificaciones obvias, valorando las lesiones (hematomas, desgarros vaginales o anales, etc.) Esta situación no limitará, en caso de que no estén consideradas en el requerimiento fiscal, asumir otras revisiones relacionadas con la violencia sexual y que no fueron detectadas o explícitamente detectadas por el o la Fiscal.
- El médico forense explicará a la niña, niño o adolescente y a la familia, con mucha paciencia, respeto y calidez, los procedimientos a seguir durante el examen y sólo procederá con el consentimiento de ellos. Asimismo, explicará durante el examen físico y ginecológico, el uso de cualquier técnica u equipo a emplearse (Espéculo, colposcopio, ecografía, etc.), para la toma de muestras y demás valoraciones.
- El médico forense explicará los fines para los cuales se realiza cada uno de los exámenes, así como la utilización de toda información obtenida en la valoración médica.
- Para evitar la revictimización, en ningún caso se debe pedir a la niña, niño o adolescente que cuente los hechos, debiéndose recurrir a los familiares o en su defecto al personal que se encuentra realizando el acompañamiento.
- El médico forense sólo se remitirá a la valoración clínica y evidencias encontradas, no puede contener otro tipo de valoraciones de carácter personal y subjetivo.
- Por ninguna circunstancia el médico forense hará públicos los hallazgos del examen ni la identidad de la niña, niño o adolescente en situación de violencia sexual.

Procedimiento del examen médico forense:

1. **Anamnesis.** Es el momento donde se toman los datos personales, los datos de los antecedentes ginecológicos, patológicos, antecedentes de infecciones de transmisión sexual.
2. **Datos de la agresión.** Está referida a una breve relación de los hechos (lugar, fecha y hora, el tipo de violencia sexual sufrida y la manera en que fue realizada), así como las acciones asumidas después del hecho.
3. **Historia médica y sexual.** Son los datos médicos y la historia sexual, necesaria y pertinente, que permita identificar cualquier conducta o condición médica que pueda provocar interpretaciones erróneas de los hallazgos clínicos, así como establecer con precisión las lesiones o consecuencias atribuibles directamente a la agresión sexual.
4. **Exploración Física.** Hace referencia a un examen por el área extra genital, sigue con el área para genital y concluye en el área genital; empieza primeramente por la mitad superior del cuerpo, para posteriormente pasar a la parte inferior.
5. **Colección de evidencias,** muestras, exámenes de laboratorio forense, que deberán ser realizadas según cada caso en particular.

Se priorizará la obtención del certificado médico forense, que permita constatar la agresión sexual, en casos de violación, registrar las lesiones recientes o antiguas, así como recabar los indicios de presencia de antígeno prostático, lesiones de agresión por la defensa, presencia de tóxicos que hubieran facilitado la perpetración del delito, etc. El IDIF homologará los certificados médicos forenses cuando la valoración sea realizada por otra/o médico.

4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PRELIMINAR

4.1 IMPUTACIÓN FORMAL

Si el o la Fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del o la imputado/a, formalizará la imputación de manera fundamentada, realizando una calificación provisional del hecho, la cual presentará ante el o la Juez/a Instructor/a.

En esta fase procede el anticipo de prueba: Pericias investigativas, inspección ocular o reconstrucción de los hechos.

Cuando se consideren que existen riesgos procesales, el Ministerio Público (Fiscalía) solicitará la aplicación de medidas cautelares (detención preventiva, detención domiciliaria, fianza, arraigo, prohibición de viajes, prohibición de cercanía a la víctima, a la familia sustituta, guarda provisional, etc.) al o la Juez/Instructor.

La aplicación de medidas cautelares no implica la sustitución de medidas de protección

1.2 RECHAZO

Cuando resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el o la imputado/a no ha participado en él; no se haya podido individualizar al o la imputado/a, la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar una imputación y posterior acusación o exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso, el o la Fiscal podrá emitir la resolución fundamentada de rechazo. Esta será susceptible de objeción por la víctima o su representante (DNA, otros) o la parte querellante, en el plazo de 5 días de haber sido notificado; en ese caso, el o la el Fiscal de Materia remitirá al cuaderno de investigaciones al o la Fiscal Departamental para su revisión (art.305 del CPP).

1.3 SALIDAS ALTERNATIVAS

Iniciada la acción la DNA puede optar por un procedimiento abreviado previsto en el art. 373 CPP. (En ningún caso puede conciliar). Para evitar la revictimización, la DNA solicitará una orden judicial para que se realice una entrevista única a la niña, niño o adolescente y la realización de la pericia psicológica con las garantías previstas por la Ley de Protección a Víctimas de Violencia Sexual, en Cámara Gesell aplicando la Guía de Uso emitida por la Fiscalía General del Estado

SE PROHIBE TODA FORMA DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN en casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia (art. 157, Ley 548)

TERCERA FASE

ETAPA PREPARATORIA DE LA INVESTIGACIÓN

Se menciona Etapa Preparatoria a la fase siguiente después de que concluyó la Etapa Preliminar, cuando él o la Fiscal determinan la Imputación del agresor o agresora para que el proceso penal siga en contra de la o las personas denunciadas.

Teniendo siempre presente que la etapa preparatoria no constituye un fin en sí misma, por el contrario, su finalidad es la preparación del juicio oral y público, que se cumple a través de la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado (art. 277 CPP).

Esta etapa contemplará los siguientes pasos:

- 1) Articulación de las labores investigativas con las labores de acompañamiento y preparación de la víctima y testigos
- 2) Seguimiento y asesoramiento de la víctima en la etapa preparatoria del proceso (área social, área psicológica, área legal)
- 3) Conclusión de la etapa preparatoria

1. ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS CON LAS LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS

Las funciones de contención, preparación, y acompañamiento de la niña, niño o adolescente, deben ser llevadas de forma continua y transversal durante todo el proceso por los y las funcionarios/as de la DNA y/u otras Entidades Promotoras de la Denuncia; funciones que deben realizarse de forma paralela al accionar del Ministerio Público y la FELCV en el desarrollo de las diligencias.

En esta etapa, la psicóloga de la DNA iniciará el proceso de la terapia psicológica o coordinará con otras instituciones especializadas en el área, como el Centro de Prevención y Atención Terapéutica - CEPAT u otra similar en los demás departamentos o con instituciones privadas.

La psicóloga del Ministerio Público (UPAVT) o de la DNA debe preparar a la niña, niño o adolescente antes de la declaración explicando por qué y para qué tiene que ir a declarar, cual es la importancia de este paso; también es importante el acompañamiento para la realización de la contención emocional para que la niña, niño o adolescente se siente fortalecida/o y acompañada/o a la hora de realizar la declaración.

El acompañamiento debe realizarse en los siguientes actos procesales fundamentales en esta etapa de investigación:

Audiencia de Medidas Cautelares

- Esta audiencia será realizada por el Juez o la Jueza en materia de Niñez y Adolescencia para proteger el interés y la seguridad de la niña, niño o adolescente, estas medidas adoptadas podrá realizarla de oficio o a pedido de parte en contra del imputado: Aprehensión; Anotación Preventiva; Arraigo, Ordenar por tiempo determinado la salida de la denunciada o del denunciado del domicilio familiar y otras medidas tipificadas en la Ley 548 art. 216 del CNNA y CPP art. 221, 222 que la Jueza o Juez considere.
- Las medidas cautelares podrán estar vigentes hasta la ejecución de la Sentencia.
- En la Audiencia, la víctima podrá comparecer a través de su representante legal, siendo profesionales de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia u otras instituciones o profesionales particulares que patrocinen a la niña, niño o adolescente. (art. 228 CNNA).
- La policía podrá realizar aprehensiones en cumplimiento de órdenes o mandamientos dispuestos por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional.

Pericia

- Esta acción estará determinada por la o él Fiscal en Materia cuando concluya ordenar Pericia para descubrir o valorar un elemento de prueba, con el apoyo técnico de profesionales especializados en alguna ciencia, arte o técnica, de acuerdo a los hechos y criterios legales de la o él Fiscal. (Art. 204 CPP)
- Una vez que él o la Fiscal de Materia haya determinado la realización de pericia, él o la funcionario/a policial de la FELCV u otro donde no existiera, deberá proceder a la notificación de los sujetos procesales con la designación del Perito y puntos de pericia a efectos de cumplir con las tareas asignadas. (Art. 209 CPP)
- El equipo de profesionales de la Entidad Promotora debe informar a la víctima respecto al procedimiento a realizarse y su intervención en la misma, mencionándole la importancia de este acto investigativo, el cual puede durar varias sesiones en las que será sometida a una serie de instrumentos, pruebas, y entrevistas psicológicas y sociales.

Para este acto investigativo el equipo de profesionales que patrocina a la niña, niño o adolescente debe coordinar y establecer estas sesiones con el perito designando resguardando la integridad, emocional, psicológica y espiritual de la víctima. La/el psicóloga/o o trabajadora social (personal) de la DNA debe **preparar** a la niña, niño o adolescente para la pericias. Es fundamental que le explique en qué consiste, dónde se realizará y la importancia de ésta y **acompañarla** para brindarle seguridad, confianza y protección. La o el fiscal nombrará un perito psicólogo/a del Ministerio Público (UPAVT) para realizar la pericia psicológica.

Consideraciones durante las pericias del/de la psicólogo/a forense:

1. El objetivo es la elaboración de un informe pericial, que busca la determinación de los hechos o sobre sus manifestaciones.
2. El dictamen pericial versa sobre los puntos de pericia solicitados.
3. En una pericia donde se determina en qué medida los hechos violentos a los cuales se enfrentó la víctima generaron un daño psicológico, por lo que se deberá realizar un estudio de la personalidad (diagnóstico psicológico).
4. Para la evaluación psicológica se recurrirá a la utilización de Test cuantitativos y cualitativos. En los primeros se encuentran los cuestionarios, inventarios y escalas, en cambio en los segundos se encuentran englobadas las pruebas proyectivas (las personas proyecten sus ideas y se proyecten a sí mismas).
5. Los informes esenciales deben contener necesariamente los datos de identificación, el motivo y objeto de la evaluación, antecedentes relevantes, metodología de la evaluación, conductas observadas y/o examen mental, resultados de la evaluación y conclusiones.

Inspección Técnica Ocular (ITO) y Reconstrucción de los Hechos

- El o la Fiscal, Juez o Jueza podrán ordenar la inspección ocular y/o la reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado (art. 179 CPP).
- Una vez que se haya señalado la Audiencia de Inspección Ocular y Reconstrucción de los Hechos, el o la funcionaria/o de la FELCV u otro donde no existiera; deberá proceder a la notificación de los sujetos procesales.
- Para la participación de testigos, peritos e intérpretes, regirán las disposiciones legales de la normativa vigente.
- Cuando se determine las modalidades de la inspección ocular y reconstrucción, el o la Fiscal, Juez o Jueza o Tribunal dispondrán lo que sea oportuno a fin de que ésta se desarrolle en forma tal que no ofenda o ponga en peligro la integridad de las personas o la seguridad pública que intervenga en dicha acción legal.
- Para evitar la revictimización, se debe acordar con la o el Fiscal a cargo del caso que se deberá evitar el contacto directo de la víctima con el agresor por la carga emocional que conlleva. Es de suma importancia que el o la psicólogo/a de la UPAVT o el/la a psicólogo/a (o trabajadora social) de la DNA, u otra entidad en la que se encuentre realizando terapia, prepare a la niña, niño o adolescente para la ITO, explicando en qué consiste, dónde se llevará a cabo y la importancia de su participación. Este puede ser un momento muy difícil para la niña, niño o adolescente, por tanto se la **debe** acompañar y permanecer a su lado, realizar la contención emocional y protegerla.

Anticipo de Prueba

- Se presentará cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza o pericia se consideran como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo se presuma que no podrá producirse durante el juicio. El Fiscal o cualquiera de las partes podrán pedir al Juez o Jueza que viabilice estos actos (Art. 307 CPP).
- Las o los funcionarios promotores de la Denuncia deberán informar de manera clara y sencilla a la víctima respecto a los objetivos y/o razones del Anticipo de Prueba, explicarle el procedimiento y su participación en la misma.
- El equipo de profesionales que patrocinan a la víctima deberán informarle que NO se sienta pre-juzgada, avergonzada y/o culpable por lo que le sucedió y que su relato o participación en este acto investigativo será por única vez.
- Todo profesional que participe de este procedimiento sabe que debe reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima ya que solo es de uso especial para el proceso penal desarrollado.
- En caso de que no exista UPAVT, el equipo de profesionales que patrocina a la víctima debe prepararla para esta declaración o participación, haciendo hincapié en que es importante que relate todo cuanto le sucedió, sin obviar detalles de lo sucedido.
- El anticipo de prueba debe precautelar los derechos de la misma como ser: el derecho a la intimidad y la reducción de niveles de revictimización. Esta debe ser realizada en Cámara Gesell o un medio análogo, como se explica en la guía de Cámara Gesell. El equipo de profesionales que patrocinan a la víctima deben informar a la misma y a los familiares o tutores que acompañen a la NNA, que este procedimiento será grabado y que en la sala contigua estará el imputado. Por esta razón los profesionales que dirigen esta acción deben obtener el consentimiento informado de la víctima, familiares o tutores para que se cumpla con las formalidades de Ley.
- En caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente indígena originaria campesina, extranjera o persona con discapacidad, la entrevista deberá realizarse a través de un traductor o intérprete.
- Los familiares o tutores y DNA siempre deberán acompañar a la víctima NNA.

Reconocimiento de Persona

A efectos de evitar cualquier encuentro directo entre la víctima y el o la agresor/a, el o la Fiscal y el o la investigador/a asignado/a al caso, deberán coordinar con la Instancia Promotora a efectos que la víctima llegue media hora antes a la realización del acto. Asimismo, a la conclusión de este acto se resguardará a la víctima hasta que abandone el lugar; también se sugiere que con carácter previo, la víctima se familiarice con el espacio físico donde se desarrollará el reconocimiento de persona.

Concluido el acto de reconocimiento de persona el o la investigador/a deberá elaborar el ACTA correspondiente de conformidad al art. 219 de CPP.

Los y las funcionarios/as de la DNA y en su caso el personal de la UPAVT deben brindar a la víctima:

- Información respecto al procedimiento en el cual la niña, niño o adolescente y sus familiares o tutores intervendrán; debiendo explicarles que es de importancia su presencia en esta diligencia investigativa.
- En coordinación con la UPAVT, en los lugares donde esta exista, realizar la preparación de la víctima por medio de estrategias de afrontamiento, ante la confrontación indirecta para el reconocimiento de su posible agresor.
- De ser necesario, se deberán aplicar técnicas de relajación y respiración para disminuir la ansiedad de la víctima.
- Debe asegurarse que por ningún motivo la víctima sea expuesta o sometida a un encuentro directo con el agresor; para lo cual debe utilizarse la cámara Gesell o medio análogo conforme se explica en la guía de uso de la cámara Gesell.

2. SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO (ÁREA SOCIAL, ÁREA PSICOLÓGICA, ÁREA LEGAL)

2.1 Intervención Psico-socio-Legal

Área Social

Los informes que se extienda por el o la profesional de esta área estarán amparados por el CNNA en su art. 221. En este sentido el o la profesional de trabajo social durante esta etapa, deberá continuar con el trabajo de campo (visitas domiciliarias y/o institucionales, llamadas telefónicas); control de seguimiento de la efectiva aplicación de las medidas de protección que han sido iniciadas en la etapa preliminar del proceso.

En caso de que las medidas de protección no estén cumpliendo su finalidad, él o la trabajadora social deberá elaborar un informe a través del cual se pueda sugerir la modificación de las medidas de protección de acuerdo a las necesidades reales de la víctima. Por consiguiente deberá recomendar nuevas medidas de protección.

Él o la profesional de esta área que desempeña funciones en la UPAVT, de las fiscalías Departamentales, cumpliendo con las disposiciones vigentes, podrá ser convocado/a como perito, a efecto de elaborar un informe social según los puntos de pericia que le sean solicitados y defendidos según corresponda.

Área Psicológica

Los informes que se extiendan por el o la profesional de esta área estarán amparados por el CNNA en su art. 222. Por tal sentido él o la profesional de psicología deberá proseguir con la intervención psicoterapéutica de acuerdo a las entrevistas o sesiones planificadas con la víctima y los familiares de la misma al inicio de la etapa preliminar y extendiéndose a la etapa preparatoria.

Asimismo deberá realizar el acompañamiento y preparación que requiera la víctima para los actuados del proceso penal, esta participación estará en plena coordinación con el área legal, ya que la ruta terapéutica deberá seguir sus propios pasos de intervención con la misma y los informes que se extiendan deberán transmitir el estado real de evolución psicológica de la niña, niño o adolescente para que se determine su participación directa o no, en los distintos actos investigativos que el proceso penal exija.

Las Entidades Promotoras en coordinación con la UPAVT deben desplegar diversas estrategias a partir de la coordinación interinstitucional a fin de apoyar a la víctima y su familia en las necesidades apremiantes.

Área Legal

Los informes que extienda el o la profesional de esta área estarán amparados por el CNNA en su Art. 223. Por tal sentido él o la asesor/a legal de la entidad Promotora de la Denuncia, debe hacer conocer a la víctima, familiares y/o tutor/a o representante de la niña, niño y adolescentes, el curso de las actuaciones, informándoles respecto a las resoluciones procesales y en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e interés. Por otro lado, el o la abogado/a cumple las funciones de patrocinador de la víctima, defendiendo los intereses de la misma durante todo el desarrollo del proceso. Ejemplo: proponer diligencias investigativas, impugnación, de sobreseimiento en representación de la víctima, considerando que ésta no necesita querrellarse para tener activa participación en el proceso, participación de las audiencias y otras.

Las Entidades Promotoras de la denuncia (DNA, SEPDAVI y otras instituciones especializadas en violencias) ejercen el patrocinio y asistencia legal gratuita durante todo el proceso.

En todo momento los y las funcionarios/as de las entidades Promotoras, junto al Ministerio Público deberán promover la reserva y confidencialidad necesaria de la víctima y de los actuados procesales:

Derecho a la protección de la imagen y de la confidencialidad

Las instituciones y/o personas que brindan información, atención y protección a la víctima, tiene la obligación de mantener en reserva la identidad de la niña, niño o adolescente que se vea involucrada/o en algún proceso legal, asimismo se tiene restringido el acceso a la documentación sobre el caso que se desarrolla. Todo profesional o persona involucrada en las distintas tareas legales, psicoterapéuticas o sociales que concierne a la víctima esta obligado a mantener en reserva la imagen de la víctima (Art. 144, Ley 548).

La Ley Orgánica del Ministerio Público, respecto a la confidencialidad en su art. 9 determina:

- I. El Ministerio Público cuidara que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.
- II. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes.
- III. Las y los investigadores policiales están prohibidos de proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso, salvo los casos expresamente determinados por la Constitución Política del Estado.

El o la profesional abogado/a de las Entidades Promotoras, proporcionarán a las víctimas el asesoramiento legal y acompañamiento en los diferentes actuados procesales que sean convocados por autoridades jurisdiccionales o fiscales, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la víctima.

3. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

Al término de las investigaciones desarrolladas en los 6 meses que menciona el CPP en su art. 134, el o la Fiscal de Materia pronunciará el requerimiento conclusivo correspondiente a esta etapa preparatoria, dando de esta manera conformidad al art. 323 del CPP, que en su descripción indica lo siguiente:

ACUSACIÓN

Se presentara ante el o la Juez/a de instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.

En el caso de que se concluya con la Acusación del imputado, la o él Juez/a instructor dentro el plazo de 24 horas, previo sorteo, remitirá los antecedentes a la o el Juez Tribunal de Sentencia, bajo responsabilidad. (art. 325 CPP).

SALIDAS ALTERNATIVAS

Se requerirá ante el o la Juez/a de instrucción, la suspensión condicional del proceso o la aplicación del procedimiento abreviado.

SOBRESIEDIMIENTO

Se decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participo en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

El mismo podrá ser impugnado por la víctima o su representante (DNA, patrocinadores de la víctima de ONG's especializadas en violencias y otros) o en su caso remitido de oficio al o la Fiscal Departamental para su revisión, cuando no exista querellante.

En la audiencia de requerimiento conclusivo, la víctima debe ser representada por el asesor legal de la DNA, o las entidades que patrocinan el caso, para que en la audiencia las partes puedan pronunciar observaciones pertinentes, asimismo el o la Fiscal en la misma audiencia podrá aclarar o corregir la acusación, pero si no existen observaciones se dará por saneada las mismas.

En todas las decisiones que afecten a la víctima, se tomará en cuenta su opinión y se respetará en cada acto y decisión el interés superior de la niña, niño o adolescente.

CUARTA FASE JUICIO ORAL

El juicio es la parte esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, con plenitud de jurisdicción. (art. 329 CPP). Para la instalación del Juicio Oral, el Tribunal de Sentencia estará constituido por 3 Jueces Técnicos, quienes serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio y deberán instalar el proceso del mismo con la presencia ininterrumpida de las partes.

1. ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y/O TESTIGO DURANTE EL JUICIO ORAL

La niña, niño o adolescente estará representado por sus familiares y/o tutores, DNA, pero en ningún caso serán obligados a enfrentarse al agresor. El personal multidisciplinario de la DNA deberá evaluar los requerimientos y necesidades especiales de la víctima, para reunir su declaración ante el Tribunal de Sentencia.

El acompañamiento debe efectivizarse a través de la preparación a la víctima, con técnicas de afrontamiento a la situación a la cual será expuesta, si ameritaría contar con la presencia del NNA en el Juicio Oral.

2. SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA DURANTE EL JUICIO ORAL

Durante el periodo del juicio oral, el o la profesional correspondiente a trabajo social, podrá ser convocada/o como nexo para ubicar a la víctima y coordinar con el área de psicología para su preparación y comparecencia al estrado judicial, actividad que se realizará en estrecha coordinación con el o la Fiscal asignado/a al caso. Así también, este o esta profesional estará en todo momento predispuesto/a para la presentación de documentación a requerimiento y defensa de informes sociales, elaborados con relación a la víctima y/o su entorno. Así también el o la trabajador/a social de la UPAVT en esta etapa, y a requerimiento, podrá realizar la defensa de pericias sociales elaboradas.

Si el caso requiriera la presencia de la víctima, debe extremarse el cuidado para evitar un contacto directo de la misma con el acusado, procurando que por ningún motivo la víctima sea expuesta a estar sola con él o que se encuentre de manera directa en las dependencias del Tribunal. Estas acciones de protección a la integridad de la víctima serán realizadas antes y después de las celebraciones de audiencias y al momento de abandonar los estrados judiciales.

3. ASESORAMIENTO Y PATROCINIO LEGAL DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA DEL JUICIO ORAL

En todas las audiencias del Juicio Oral, el o la abogada de la DNA u otra institución que patrocine a la víctima deberá participar activamente en la audiencia del juicio oral, defendiendo los intereses de la víctima y asegurándose que se respeten sus derechos.

4. SENTENCIA Y CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL

El Tribunal de Sentencia concluirá su debate y votación secreta para luego dictar sentencia (Arts. 57, 363, 365 CPP), de acuerdo a todo lo expuesto se tendrá:

4.1 SENTENCIA ABSOLUTORIA

Se dictará sentencia absolutoria cuando:

- No se haya probado la acusación o esta haya sido retirada del juicio.
- La prueba aportada no haya sido suficiente, para generar en el Juez o jueza o el Tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado.
- Se demuestre que el hecho no existió, no constituye delito o que el imputado no participó en el.
- Existiera cualquier causa eximente de responsabilidad penal.

4.2 SENTENCIA CONDENATORIA

Se dictará sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el o la Juez/a o Tribunal, la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado.

- La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma y lugar de su cumplimiento y, en su caso, determinará el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.
- Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza. Se computará como parte cumplida de la sanción que se aplique, el tiempo que haya estado detenido por ese delito, incluso en sede policial.
- Se establecerá la forma y el plazo para pagar la multa y se unificarán las condenas o las penas.
- La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el Tribunal entienda como mejor derecho a poseerlos. Decidirá sobre el decomiso, la confiscación y la destrucción previstos en ley.
- La sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad ejecutoriada habilitará el procedimiento especial para la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.

QUINTA FASE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO/RESTITUCIÓN

Se entiende por reparación integral o restitución del daño desde las líneas o procesos que la víctima ha seguido hasta antes y después de haberse dictado sentencia. La reparación del daño estará basada en el enfoque de derechos humanos, de género y de interculturalidad, para garantizarle a la víctima una atención integral desde que inicia el proceso penal y terapéutico hasta el final de los mismos.

Desde un enfoque legal, se entiende reparación integral del daño al proceso penal que la víctima sigue y llega a la culminación con la sentencia hacia el agresor. Esto le garantizará y/o devolverá seguridad en sí misma porque la veracidad de sus declaraciones ante el hecho habrá sido tomada en cuenta en cada una de las etapas legales, lo que afirmará de algún modo su estabilidad social y familiar al mantenerse alejada y resguardada de su agresor.

Llegar a esta etapa legal implica que él o la profesional que ha venido patrocinando a la víctima, los familiares o tutores, puede iniciar un proceso civil para la calificación y reparación del daño si es que la Jueza o Juez no lo ha dispuesto, lo que conlleva una nueva ruta legal para exigir por derecho la compensación económica a los daños ocasionados a la víctima. El objetivo de este pedido no será de ninguna manera monetizar el daño, sino buscar el apoyo a la restitución psicoafectiva, social y educativa de la víctima.

Desde el enfoque terapéutico, se entenderá como reparación integral del daño al proceso concluido de las etapas o sesiones que la víctima recibió durante el proceso penal o después del mismo. En algunas entidades se marcará una ruta clara para llegar a la restitución psicoemocional bajo los enfoques psicoterapéuticos que guíen las intervenciones o que proponga el equipo de profesionales de las instituciones establecidas para este trabajo. Se reconoce, bajo los criterios psicológicos, que la violencia sexual (en cualquiera de sus tipificaciones), deja huellas en la víctima, por esta razón cada institución abordará el trabajo psicoterapéutico con la víctima y con su entorno familiar para que el efecto de re-elaboración de la situación vivida, la elección de nuevas habilidades sociales o fortalecimiento de las mismas, apoyen de gran manera a su relacionamiento cotidiano con todo su entorno durante su vida. La Restitución del Daño integral representa entonces la culminación de ambos procesos, el legal con una sentencia condenatoria y el psicológico, con todo un camino terapéutico recorrido por la víctima.

1. ¿QUIÉNES PUEDEN ASISTIR A LA VÍCTIMA PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO?

- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), patrocinan a la víctima durante la persecución penal, hacen un seguimiento social con las medidas de protección que las autoridades competentes hayan determinado a favor de la misma y guían el proceso psicoterapéutico, asimismo se articulan con otras entidades para garantizar que la víctima desarrolle este proceso en los tiempos previstos. Esta constituye una competencia del nivel municipal.
- Servicio de Gestión Social (SEDEGES), CEPAT, u otras dependencias del SEDEGES. Su abordaje y apoyo a la víctima estará centrado en la línea psicoterapéutica y de bienestar social. Esto será asumido a nivel departamental.

- SEPDAVI (atención de víctimas en general). El apoyo y acompañamiento de esta entidad, estará concentrado en el ámbito legal y el apoyo psicoterapéutico. Este se lo desarrollará a nivel estatal, ya que es una entidad descentralizada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Fundaciones, Asociaciones y ONGs especializadas en el abordaje de las violencias. Las mismas brindarán, de acuerdo a sus competencias y enfoques de la normativa y el presente protocolo, apoyo legal y/o apoyo terapéutico. Estas pueden estar articuladas con todas las estructuras gubernamentales o abordar el patrocinio de la víctima de manera autónoma en cualquiera de los niveles mencionados.

Resguardo y Protección de la Víctima

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar a las entidades encargadas la implementación, de medidas de protección a la víctima, desde el primer momento que se conoce del hecho delictivo, durante la persecución penal y una vez que haya concluido el proceso penal, o cuando éstas sean necesarias.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA POSTERIORES AL PROCESO PENAL

Para asumir como medidas de protección y asistencia a la víctima después del proceso penal, se debe tener en cuenta que la víctima esté resguardada ante cualquier amenaza o riesgo. Cuando todas las medidas de protección han sido efectivas durante la persecución penal, las autoridades competentes mantendrán en vigencia las medidas tomadas o determinarán otras, de acuerdo a las nuevas amenazas o riesgos que la víctima reciba después de ser dictada la sentencia o cumplida la misma, todo ello para seguir garantizando la integridad y protección de la víctima durante su proceso psicoterapéutico y restitución del daño recibido.

Asimismo las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a nivel Nacional, los Centros Especializados en Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT) que a nivel departamental se hayan creado por los SEDEGES u otras dependencias de este, los SEPDAVI (Servicio Plurinacional de atención a la Víctima) que se encuentren en los departamentos y las ONG's especializadas en violencias, deberán seguir brindando toda la atención psicoterapéutica a la niña, niño o adolescente hasta que hayan concluido con todo el plan de trabajo, que de manera autónoma han propuesto para la víctima hasta alcanzar el alta terapéutica o conclusión de todo este proceso.

2.1 TERAPIA PSICOLÓGICA (INTERVENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA; APOYO PARA REINSERCIÓN ESCOLAR; EDUCACIÓN ESPECIAL)

La terapia tiene todo un camino para ser recorrido por la víctima, por la familia o personas adultas que viven en el contexto familiar, acompañados de un profesional en el área de psicología.

CONTEXTO FAMILIAR: Muchas veces los miembros de la familia muestran señales y conductas de afectación por la violencia suscitada en la niña, niño, adolescente, en algunos casos la magnificación emocional provoca una re-victimización de la víctima y una propaganda emocional de la violencia sexual descubierta, esto no sólo puede generar más violencia, angustia o sufrimiento a la víctima, tam-

bién puede provocar un retroceso en su apertura para recibir el apoyo psicoterapéutico de profesionales, que ante su realidad son desconocidos. Por esta razón se recomienda que también ellos y ellas puedan iniciar el proceso terapéutico antes, durante o después de la atención de la propia víctima, la participación del entorno familiar será exigida por cada profesional del área de acuerdo al plan de trabajo diseñado por el enfoque psicológico previsto a desarrollar con la víctima.

Si la madre, el padre, tutor u otros familiares que viven junto a la niña, niño o adolescente trabaja sus emociones, sentimientos de culpa o cualquier vivencia, ayudará y acompañará con mayor fuerza y claridad a su hijo o hija víctima de violencia sexual, asimismo mejorará sus habilidades de comunicación y relacionamiento con su entorno familiar y social. Callarse o no buscar ayuda, solo alargará el sufrimiento para ellos y su seres queridos.

Las terapias son espacios de diálogo y reflexión para encarar de mejor manera lo que les ha sucedido como familia.

VÍCTIMA: Es importante saber que la víctima debe asistir a estas entrevistas con él o la psicóloga por voluntad propia, no se la puede forzar pero sí se le puede explicar porqué y para qué debe asistir a sesiones terapéuticas. Cuando la víctima acuda a estas entrevistas, los profesionales abordarán este trabajo de la siguiente manera:

- a) **Solicitud de informe biopsicosocial:** En caso de que la víctima haya sido evaluada de manera previa se solicitará el informe biopsicosocial de la institución que envía el caso.
- b) **Evaluación Psicológica:** En esta fase el o la profesional del área recabará información personal de la víctima y hará sus primeras apreciaciones para medir el impacto emocional que le ha producido la violencia vivida. Esta etapa definirá la cantidad de sesiones y el tiempo que durará cada entrevista. Todo esto ayudará a construir el perfil psicológico de la víctima con objetivos terapéuticos, el o la profesional tomará en cuenta la edad, el informe forense o médico y aspectos relacionados al agresor (si es un familiar o una persona externa a la familia), además incluirá datos que considere del ámbito familiar en el que la víctima se estaba desarrollando.
- c) **Planificación organizada de la intervención terapéutica:** Se determinará el número de sesiones, actividades y técnicas de abordaje terapéuticas. La intervención clínica o proceso terapéutico por el que la víctima pasará, debe efectivizar un trabajo ético profesional para que la víctima pueda de construir, reelaborar y, paulatinamente, superar las consecuencias que le ha dejado la violencia sufrida, entre ellas:
 - Sentimientos negativos de vergüenza, humillación, culpa e ira que le genera el hecho.
 - Miedo al agresor, preocupación constante por el trauma y la tendencia a revivir el suceso
 - Falta o escasa autonomía y desarrollo, en especial frente a la figura masculina y/o femenina frente a la sociedad
 - Disminución de la autoestima y/o autoeficacia
 - Inexistencia de proyectos de vida y actividades propias
 - Sentimiento de soledad, vulnerabilidad e indefensión
 - Falta de redes de apoyo sociales y familiares
 - Ansiedad
 - Depresión
 - Estrés Post Traumático

- Alteraciones del sueño y/o alimentación
- Adicciones al alcohol y/o otras drogas
- Disfunciones sexuales
- Problemas escolares
- Problemas conductuales
- Otros

Se concluirá con el cierre del proceso terapéutico cuando el o la profesional del área mencione en su informe la situación actual, los logros alcanzados y las metas aún por alcanzar de la víctima.

El tratamiento, se extenderá de acuerdo a las conclusiones del o la profesional que trabajó con la víctima en esta etapa. Después de esta atención, cada 3 meses se llevará a cabo un proceso de seguimiento. Este tiempo podrá variar de acuerdo a la situación psicoemocional de la víctima.

- c) Apoyo o Derivación Psiquiátrica:** Una vez concluida la evaluación psicoterapéutica, el o la profesional del área podrá pedir o gestionar el apoyo de un/a profesional en Psiquiatría, si el caso lo amerita. De esta manera, se podrán descartar o confirmar trastornos psicopatológicos que requieran de este tipo de atención y/o de medicación.
- d) Educación Especial:** Si la víctima es una persona con necesidades especiales, o a consecuencia de la violencia haya sufrido daños físicos, cognitivos y psíquicos irreparables, se preverá una educación y atención especializada teniendo presente las condiciones personales de la víctima y el daño sufrido. Las y los profesionales que atiendan estos casos deben buscar apoyo o articularse con otras entidades públicas o privadas que trabajen con esta población para que el tratamiento que reciba sea de manera integral y responda a las necesidades que tiene la víctima, es decir no solo un tratamiento psicoterapéutico sino también físico y legal. Ley 548 art. 29.
- e) Reinserción Escolar:** El profesional del área, desde el primer contacto con la evaluación psicológica, definirá el impacto de la violencia vivida por el NNA y sugerirá el tiempo y las estrategias para que la víctima pueda volver al ámbito educativo y seguir con sus estudios o ser derivada a otra unidad educativa.

El informe que presente este profesional deberá ser de pleno conocimiento de los padres o tutores y por ende por el área legal para que sea acatado y ayude al proceso terapéutico que el o la profesional brinda.

El o la psicóloga, deberá trabajar de manera articulada con el área social para que se hagan gestiones ante las unidades educativas y se pueda buscar mecanismos que apoyen el proceso psicoterapéutico por el que está pasando la víctima. En caso de existir abandono o deficiencia escolar, todos los profesionales articulados deberán precautelar el derecho a la educación que la víctima tiene.

2.2 REINCORPORACIÓN DE LA VÍCTIMA

El objetivo de de la reincorporación de la víctima a todos los espacios de su entorno familiar y social, es para fortalecer su autonomía a partir de condiciones básicas necesarias que haya logrado en las sesiones que el o la terapeuta haya previsto. Se buscará la reincorporación psicoafectiva en los primeros espacios donde la víctima se desarrolla o vive (familia, unidad educativa y otros). La reinserción a su

cotidianidad deberá contemplar el respeto, dignidad, equidad, confianza y comprensión de la víctima para su autoafirmación personal en sus dimensiones social, cognitiva, vocacional, sexual y espiritual.

2.3 RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA POR PARTE DEL AGRESOR

En aplicación del artículo 382 del CPP, el o la Fiscal podrá solicitar al o la Juez/a de Sentencia que ordene la reparación del daño o la indemnización correspondiente. En caso de que la víctima no se haya constituido en querellante, ésta podrá solicitar la reparación a través del asesoramiento de la DNA para la niña, niño o adolescente.

Para el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima por parte del agresor, se deberá considerar toda disminución, afectación y menoscabo, a su estado físico, psicológico, material y/o patrimonial como consecuencia de la violencia o del hecho delictivo cometido contra su persona; considerando para ello los gastos realizados emergentes del delito.

a) Gastos

- Daño primario: Comprende los gastos efectuados en la recuperación y tratamientos aplicados para la misma; referidos principalmente a la asistencia médica, psicológica y otros en los que se hayan incurrido para el tratamiento o asesoramiento de la víctima durante todo el proceso penal. A efectos de determinar el daño económico deberán considerarse todos aquellos elementos que permitan demostrar los gastos incurridos por la víctima como ser; facturas, recibos, recetas y otros.
- Lucro cesante y daño emergente: La víctima, a través de los agentes promotores de la denuncia, podrá solicitar el resarcimiento del daño surgido a consecuencia del hecho, así como la indemnización por las pérdidas de beneficios mientras la víctima se encontraba inhabilitada por su propia recuperación y el periodo de duración del proceso penal, así como la incapacidad sobreviniente al hecho.
- Daño secundario: Gastos producidos durante el proceso judicial (pérdida del año escolar, o pérdida de otros estudios en institutos, cambio de unidad educativa, costos).

b) Daño moral y social

- Daño terciario: Se deberá realizar un informe del daño social. En esta valoración se tiene que ver cómo la víctima ha sido perjudicado/a, comparando la situación anterior y actual de la víctima; cómo el desarrollo del proceso penal ha trastornado su desarrollo educativo, su relacionamiento familiar y la situación personal de la víctima. Un Ejemplo claro es cómo la víctima ha sufrido estigmatización por sus pares en la unidad educativa o provocada por los medios de comunicación, razón por la cual la familia decide cambiarla/o de unidad educativa, cambiarse de vivienda, etc.

c) Aspectos necesarios para cuantificar los daños

- ✓ Se requerirá una valoración psicológica que pueda determinar: La repercusión y consecuencias del hecho en todas las áreas de la vida de la víctima, así como, determinar el tipo y consecuente periodo de tratamiento aproximado.
- ✓ También se solicitará una pericia social para la valoración del daño de la víctima y su entorno.

2.4 REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASOS DONDE EL AGRESOR ES UN ADOLESCENTE

Según el Código Niña, Niño, Adolescente en su art. 348 una vez concluido el proceso penal y dictada sentencia, se determinará:

- I. Ejecutoriada la sentencia que imponga la medida socio-educativa, la víctima o el/la Fiscal podrá solicitar a la Jueza o al Juez que la dictó, ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.
- II. La víctima, aún la que no ha intervenido en el proceso, podrá ejercer la acción civil, dentro de los tres (3) meses de notificada con la sentencia ejecutoriada; caso contrario, quedará extinguida.
- III. La demanda deberá ser tramitada en observancia estricta al procedimiento común.

2.5 CASOS NO JUDICIALIZADOS

Si bien estos casos constituyen infracciones que se cometen en contra de la niña, niño o adolescente, se debe tomar en cuenta el daño o afectación psicoemocional que la víctima muestra o desarrolla en su cotidianidad. Para ello las entidades promotoras y receptoras de la denuncia, derivarán el caso para su respectiva evaluación psicológica y posterior proceso psicoterapéutico.

En estos casos se sugiere trabajar con grupos de apoyo o bien de forma individualizada, pero no es una determinación única, ya que cada entidad definirá su abordaje de acuerdo al enfoque psicoterapéutico que maneja. El objetivo es identificar distintos aspectos que afectan a la víctima de esta infracción para que el o la profesional que guíe este trabajo grupal o individual tome en cuenta, a la hora de realizar sus informes, e identifique otras formas de violencias o situaciones que estén afectando a la víctima de las cuales la familia o su entorno social no se hayan percatado. La o el profesional que aborde este trabajo con la víctima determinará la cantidad de sesiones o entrevistas deberán sostenerse y la relevancia de la participación de la familia o personas claves del entorno social de la víctima.



Aquí PLEGABLE

reverso blanco plegable

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño, 1989.

Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 548, 2014.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de “Belem do Pará”, ratificada por Bolivia a través de la Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 Ley N° 1152 de 14 mayo 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, ratificada por el Estado Boliviano en 1989 por Ley N° 1100 de 15 septiembre de 1989.

Diagnóstico Nacional del la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos-Dirección de Protección a las Víctimas y Testigos del Miembros del Ministerio Público-Fiscalía General del Estado, 2012.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 054 – Ley de protección legal de niños,niñas y adolescentes.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1970 – Código de Procedimiento Penal.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2033 – Ley de protección a las víctimasde delitos contra la libertad sexual.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N°586 – Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres unaVida Libre de Violencia, 2013.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 073 – Ley de Deslinde Jurisdiccional

Gaceta Oficial, Constitución Política del Estado, Estado Plurinacional deBolivia 2009.

Gaceta Oficial, Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, MinisterioPúblico, Fiscalía General del Estado de Bolivia, 2012.

Gaceta Oficial, Ley N° 464, Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, 19 de diciembre de 2013.

Guía de Legislación sobre infancia, niñez y adolescencia, UNICEF, Bolivia, 2010.

Guía de Uso de la Cámara Gesell-Fiscalía General del Estado; 2012.

Guía de Atención a Víctimas de Violencia Sexual para garantizar la implementación de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Ministerio de Justicia, 2015.

Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual. Serie de Documentos Técnico Normativos. Ministerio de Educación. La Paz, Bolivia. 2015

Protocolo de Actuaciones para la Persecución Penal de casos Previstos en la Ley N° 348-Fiscalía General del Estado.

Protocolo de la Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención de Víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género en el marco de la Ley N° 348.

Reglamento de la Dirección Forense Especializada, Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Bolivia 2013. Ministerio Público – Fiscalía General del Estado. Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y miembros del Ministerio Público-Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria. 2013

Ruta Crítica para la prevención integral de la violencia sexual infantil, Red Nacional de Lucha contra la violencia sexual infante adolescente.